

ORDENANZA DEL MEDIO AMBIENTE, RECICLAJE, ASEO Y ORNATO COMUNAL

ANTECEDENTES:

La llustre Municipalidad de Cabo de Hornos, localizada en la ciudad de Puerto Williams, tiene como propósito dentro de sus funciones y atribuciones señaladas en la ley Orgánica de Municipalidades, mejorar la calidad de vida de las personas y a su vez mitigar el impacto medioambiental constituido desde la misma ciudad, con los residuos sólidos domiciliarios, residuos asimilables a domiciliarios, residuos reciclables, escombros u otros desechos localizados tanto en las fachadas de las casas como en predios particulares, existencia de malos olores, malezas y otros elementos contaminadores del agua y/o suelo, que sirven en general como refugio y medio de proliferación de roedores y otros vectores, los cuales,

La presente ordenanza busca establecer las directrices generales que regulan las actividades municipales de aseo y ornato, como así mismo organizar los esfuerzos municipales para el cuidado del medioambiente y reciclaje comunal.

TÍTULO I

ASEO Y ORNATO

PARRAFO I

LIMPIEZA DE VÍAS PÚBLICAS Y FUENTES DE AGUA

ARTÍCULO N°1.- La presente ordenanza se aplicará, respecto de los Bienes Nacionales de uso público y todas aquellas calles y pasajes particulares entregados al uso público.

ARTÍCULO N°2.- El servicio de barrido, lavado y, en general la limpieza de vías y espacios públicos, será responsabilidad Municipal y será realizado con la frecuencia conveniente para su adecuada prestación y a través de las formas de gestión que acuerde el municipio conforme a la legislación vigente. Sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la presente Ordenanza a los vecinos y usuarios de las mismas.

ARTÍCULO N°3.- Toda vivienda particular, local comercial, recinto privado y/o concesión, ya sea fiscal o municipal, deberá mantener libre de grafitis, aquellos muros y espacios, destinados al uso público, tales como estacionamientos, caminos, vías peatonales y/o vehiculares, como asimismo aquellos lugares destinados a acopio de mercaderías, materiales u otros elementos, que sean visibles desde el espacio público exterior.

Para efectos de la presente ordenanza, se entenderá por grafitis todo rayado, letrero o dibujo, efectuado con cualquier elemento de impresión (pintura, pasta, tinta, papel u otro) trazado sobre una pared u otra superficie resistente, con símbolos, letras o dibujos circunstancial de escaso valor artístico u ornamental, según lo determine la Dirección de Obras Municipales.

ARTÍCULO Nº4.- Se prohíbe botar papeles, escombros, basura de cualquier tipo y en general toda clase de objetos, desechos y sustancias en la vía pública, parques y jardines o en los cauces naturales o artificiales, sumideros y otras obras acequias, ríos o canales, humedales bofedales, turberas, etc. Asimismo, se prohíbe el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas y de cualquier líquido contaminante, inflamable o corrosivo a la vía pública.

ARTÍCULO N°5.- Prohíbase botar a los canales substancias, basuras. Desperdicios y otros objetos similares, que alteren la calidad de las aquas.

Sera responsabilidad de las Municipalidades respectivas, establecer las sanciones a las infracciones de este articulo y obtener su aplicación.

Además dentro del territorio urbano de la comuna las Municipalidades deberán concurrir a la limpieza de los canales obstruidos por basuras, desperdicios u otros objetos botados en ellos.



ARTÍCULO Nº6.- La limpieza se los canales, sumideros de agua, que atraviesen sectores urbanos y de expansión urbana, corresponderá obligatoriamente a sus propietarios, sin perjuicio de la obligación municipal de concurrir a la limpieza de los mismos cuando estén obstruidos por: basura, desperdicios y otros objetos arrojados a ellos, al tenor de lo dispuesto en el código de agua de los sectores urbanos. Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de los propietarios ribereños, evitar que se boten basuras y desperdicios a las acequias y desagües de aguas lluvias, con el objetivo de garantizar su limpieza y que escurran con fluidez en su cauce.

ARTÍCULO N°7.- Prohíbase derramar aguas que produzcan aniegos en las vías públicas o de uso público.

Se presumirán, salvo prueba de lo contrario, responsable de esta acción, las personas naturales o jurídicas que tengan a su cargo la administración y o uso del acueducto que produce el aniego o derrame correspondiente.

ARTÍCULO Nº8.- Queda prohibido botar escombros, basuras de cualquier tipo u otros materiales en los bienes nacionales de uso público, los cuales solo podrán depositarse temporalmente en la vía pública, previo permiso municipal.

Queda también prohibido almacenar basura o desperdicios en los predios particulares, sin dar estricto cumplimiento a las normas de sanidad, debiendo contar con autorización expresa para dichos fines del departamento respectivo del Servicio de Salud.

Asimismo se prohíbe arrojar basuras, escombros o desperdicios de cualquier tipo a terrenos particulares sin permisos expreso del propietario, el cual debe contar con previamente con la autorización del Servicio de Salud y la Municipalidad.

ARTÍCULO Nº9.- Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de mercadería o materiales, deberán en forma inmediata barrer y retirar los residuos que hayan caído en la vía pública.

Si se desconoce la persona que dio orden, la denuncia se formulara al conductor del vehículo y a la falta de este será responsable el ocupante a cualquier título de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

ARTÍCULO Nº10.- Los vehículos de carga, que transporten desperdicios, arena, ripio, tierra u otros materiales, solidos o líquidos, no deben permitir escurrimientos, caídas al suelo de residuos o producir emanaciones nocivas y/o desagradables.

Será obligatorio el uso de carpas u otros elementos protectores en vehículos cuya carga sea susceptible de quedar diseminada en su recorrido. En este caso, será responsabilidad de los ocupantes, o responsables del vehículo, efectuar la limpieza correspondiente, en forma inmediata, además de estar afecto al artículo Nº 8 de la presente Ordenanza.

Aquellos vehículos que, por falta de mantención causaren daño y/o viertan carga en espacios públicos, o municipales, serán denunciados al Juzgado de Policía Local por carabineros o inspectores municipales.

El presente artículo se regirá de acuerdo a lo establecido en la ley Nº 20.879.

ARTÍCULO Nº11.- Se prohíbe a los talleres mecánicos, de reparaciones de vehículos de cualquier tipo, vulcanizaciones, servicentros y particulares arrojar o derramar aceites y combustibles en el suelo, en las redes de alcantarillado, en las fuentes de agua continentales, en humedales o bofedales o similares, debiendo dar cuenta de ello a bomberos y a la Municipalidad cuando esto ocurra.

Asimismo se prohíbe realizar reparaciones de vehículos en la vía pública, exceptuándose las reapariciones de emergencia debidamente justificadas.

ARTÍCULO Nº12.- Se prohíbe a las personas el orinar, defecar y escupir en las aceras o vías públicas.



TÍTULO II

ORNATO

ARTÍCULO N° 13.- En cumplimiento de la atribución privativa municipal, sobre el cuidado del ornato de la comuna, el Departamento de Obras Municipales tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- 1. Construir, mantener y administrar las áreas verdes de la comuna, por si o por terceros a los cuales se les ha delegado dicha atribución.
- 2. Propiciar, asesorar y supervisar la ejecución de áreas verdes, en espacios públicos por parte de privados.
- 3. Intervenir y colaborar con su infraestructura y asesoría técnica, en la protección y defensa de las áreas verdes y especies vegetales de la comuna.
- 4. Patrocinar, disponer y llevar a efecto los planes de control de plagas de especies vegetales, informando a particulares para ser cumplidos en sus predios, en la medida que sea necesario para mantener la sanidad vegetal y ambiental en los lugares públicos.
- 5. Elaborar criterios para aplicar políticas de áreas verdes y arbolado urbano en concordancia con la normativa vigente.
- 6. Sancionar y aprobar, todos los proyectos de arborización y áreas verdes públicas a ejecutar por loteadores, urbanizadores, concesionarios o vecinos, en el espacio público de la comuna.
- 7. Supervisar las podas realizadas por empresas de utilidad pública para mantener libres las líneas de servicios, velando por el correcto cumplimiento de las técnicas de podas adecuadas con el fin de no dañar innecesariamente los árboles.
- 8. Inspeccionar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza y demás que fueren aplicables con relación al Ornato, efectuando las denuncias correspondientes a la autoridad respectiva cuando sea necesario.

ARTÍCULO Nº14.- Queda prohibida la entrada, permanencia y circulación en parques y plazas públicas, a toda persona que se encuentre en actitud agresiva o que atente contra la moral y las buenas costumbres. Asimismo, las personas deberán observar un comportamiento y conducta que no atente la convivencia y los bienes públicos.

ARTÍCULO Nº15.- Todo vecino tiene la obligación de colaborar con el cuidado, mantención y aseo de todas las áreas verdes públicas, evitando su destrucción y desaseo, denunciando a carabineros o inspectores municipales cualquier perjuicio que terceros causen en estos espacios públicos.

ARTÍCULO Nº16.- Se prohíbe la poda, plantación, trasplante de árboles de la vía pública sin la autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales, para dicho efecto todos los árboles que se encuentren en la vía pública, se consideran bajo la tuición municipal, para una correcta administración la Municipalidad deberá elaborar un Plan Catastral de estas especies.

ARTÍCULO N°17.- Para las extracciones de árboles, solo extraordinariamente, y a requerimiento fundado de algún vecino, la Dirección de Obras Municipales podrá otorgar un permiso para tales efectos, si ello corresponde. Para lo cual, deberá ingresar una solicitud a través de carta. Para aquellos casos en los cuales exista un proyecto de espacio público, el mandante deberá adjuntar adicionalmente el permiso emitido por la autoridad competente. Una vez ingresada la solicitud la Dirección de Obras Municipales podrá aprobar, rechazar o indicar otra forma de manejo. Los trabajos serán con cargo al solicitante.

Toda extracción en espacio público dará origen a una reposición y la cual debe ser de una especie autóctona de la zona.

ARTÍCULO Nº18.- La plantación de árboles en la vía pública, solo las realizara la municipalidad por si misma o por terceros contratados para dicha labor. Los particulares podrán solicitar autorización para plantar árboles en la vía pública, la cual será evaluada por la autoridad competente.



ARTÍCULO Nº19.- Todo proyecto de tratamiento de espacio público deberá incluir las especies arbóreas presentes en el lugar, para lo cual se debe solicitar el certificado de Condiciones Iniciales al Departamento de Obras Municipales.

ARTÍCULO N°20.- Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales y árboles en lugares públicos de la comuna, pero por sobre todo de nuestras especies centenarias y milenarias, quedan prohibidos los siguientes actos:

- 1. Efectuar podas y cortes de ramas en árboles, raspar o arrancar sus cortezas, cortar sus flores y frutos.
- 2. Depositar aun de forma transitoria, materiales de obra sobre alcorques o tazas de árboles.
- 3. Manipular de cualquier forma árboles y plantas, corte de flores, ramas o especies vegetales, amarrar animales, bicicletas o carretones de mano, al tronco de cualquier árbol o arbusto, asimismo colgar carteles, columpios, alambres, clavar en su tronco cualquier elemento, pavimentar o disponer escombros en su base o pintarlos.
- 4. Practicar deportes que traicionen los arboles como el TRX o similares.
- 5. Cortar las raíces árboles y arbustos.
- 6. Realizar fogatas o fuegos en las cercanías de árboles y arbustos.
- 7. Instalar sobre arboles cualquier elemento como telones o carpas que afecten su estructura.
- 8. Implementar cualquier tipo de elemento y/o estructura ajena al ejemplar propiamente
- 9. Hacer pruebas o ejercicios de puntería, con cualquier arma, encender petardos o fuegos de artificio.
- 10. Para el montaje de eventos o cualquier actividad en áreas verdes, las estructuras a instalar deberán ser autosoportantes y respetar la zona de seguridad de cada ejemplar arbóreo, la que está definida por la proyección de su copa en el suelo.

ARTÍCULO N°21.- Los despejes o podas que necesite realizar las empresas de servicios públicos para mantenimiento de sus líneas aéreas serán de cargo propio y solo podrán realizarse previa autorización municipal. El retiro de los restos de las podas deberá ser retirado de manera inmediata por la misma empresa o en coordinación con el Municipio.

ARTÍCULO N°22.- Los árboles que se encuentren en espacio público y que enfrenten un predio en situación de obras, deberá ser protegido mediante una estructura autosoportante de madera, correctamente anclada, de color blanco y cuyas dimensiones logren la protección efectiva de cada uno de los ejemplares y su zona de seguridad.

ARTÍCULO N°23.- Se prohíbe el tránsito, detención u ocupación de cualquier modo por parte de vehículos en plazas y parques, platabandas, veredas, bandejones, aceras públicas. No obstante, podrán ingresar a áreas verdes, vehículos municipales y aquellos debidamente autorizados por el municipio sin superar los 20 km/h.

ARTÍCULO N°24.- Se prohíbe manipular grifos de emergencia, asimismo lavar vehículos con el agua procedente de estos.

ARTÍCULO N°25.- Toda actividad comercial o deportiva realizada en las áreas verdes de la comuna deberá contar con autorización municipal. En dicha autorización se fijaran las condiciones que la municipalidad estime conveniente para el cuidado y protección de las áreas verdes.

ARTÍCULO N°26.- Se considera mobiliario urbano de los parques, jardines y áreas verdes a: escaños, papeleros, señalizaciones, topes vehiculares, rejas perimetrales, juegos infantiles, faroles, esculturas, monolitos, adornos, etc.

ARTÍCULO N°27.- Para la correcta conservación y mantención de estos elementos se deberán cumplir las siguientes normas:

 Uso correcto de papeleros se prohíbe su manipulación, arrancarlos, incendiarlos, pegar láminas y/o rayarlos con inscripciones que afecten su presentación.



- 2. Uso correcto de escaños, prohibiendo arrancarlos desde su base, trasladarlos como así mismo realizar rayados o pintarlos y cualquier acto contrario a su uso normal.
- 3. No trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación sobre señalizaciones, farolas, estatuas y elementos decorativos, así como realizar cualquier acto que ensucie, perjudique, deteriore o menoscabe su uso.
- 4. Los causantes del deterioro o destrucción de cualquier elemento, serán responsables de la reparación del daño producido, aplicándoseles además las sanciones que correspondan de acuerdo a la ley.

TÍTULO III

DE LOS RECIPIENTES Y ALMACENAMIENTO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

ARTÍCULO N°28.- La Municipalidad cuenta con contenedores de basura de 1.100 lts. de capacidad, fabricados de polietileno de alta densidad con tapas abatibles y sistema de soporte para ser vaciados en camión compactador, los que se encuentran ubicados aleatoriamente por toda la cuidad.

También se autoriza el uso de contenedores de polietileno de alta densidad de 200 lts aproximados y de canastillos metálicos con tapa de no menos de 1.20 mts. de altura, los cuales se podrán ubicar en el veredón de las aceras correspondientes al frontis de cada vivienda. Solo se podrán depositar en estos canastillos residuos en bolsas plásticas.

Se deberá dar prioridad a la utilización de los contenedores de basura municipales en desmedro de los particulares.

ARTÍCULO N°29.- Para el cuidado de los contenedores de basura municipales se prohíbe botar en ellos todo tipo de cenizas calientes, brazas y residuos sin bolsa plástica.

TÍTULO IV

DE LA EVACUACIÓN Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

ARTÍCULO N°30.- La Municipalidad retirara, en forma programada, los residuos sólidos domiciliarios, entendiéndose por tales, las basuras de carácter domésticos generadas en viviendas y en toda otra fuente cuyos residuos presenten composiciones similares a los de las viviendas, hasta un volumen de 100 lts. Diarios.

ARTÍCULO N°31.- La Municipalidad previa solicitud y pago adicional de este servicio por parte de los interesados, podrá retirar la basura comercial o industrial que exceda la cantidad indicada el Articulo N° 30, siempre y cuando esta no este catalogado como residuo peligroso según lo establecido en el DS. N°148 del Ministerio de Salud del año 2004.

ARTÍCULO N°32.- El retiro de residuos domiciliarios será realizado por la municipalidad bajo la modalidad, horarios y días que mediante decreto municipal se determine.

Asimismo la recolección de los RSD generados en Puerto Toro, se realizara el último domingo de cada mes a bordo del ferry yagan o similar, donde se embarcara personal municipal junto a la maquinaria necesaria para esta tarea.

ARTÍCULO N°33.- Los residuos depositados en los contenedores y canastillos deberán ir en bolsas plásticas perfectamente amarradas, no se permitirá basura a granel al interior de estos, al detectar esta anomalía el personal de aseo no retirara la basura suelta, siendo responsabilidad del propietario del inmueble recogerla y ponerla en bolsa, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en la presente ordenanza.

La basura deberá ser depositada en los contenedores y canastillos aproximadamente 1 hora antes del paso del camión recolector.

Asimismo, cabe señalar que los vidrios producto de vasos, ventanas, ampolletas, etc., deben estar aparte envueltos y rotulados "vidrios" a fin de evitar accidentes por cortes.



ARTÍCULO Nº34.- La Municipalidad NO retirará en servicio normal, los siguientes desechos:

- a) Escombros
- b) Restos de jardines y poda de árboles salvo no exceda un cubo
- c) Enseres del hogar o restos de los mismos
- d) Los residuos comerciales o industriales que excedan los 100 lts. y;
- e) Residuos de cualquier naturaleza, o tipo que por su tamaño o calidad puedan dañar el equipo compactador y/o los equipos de recolección.

ARTÍCULO Nº35.- Para el retiro de los residuos señalados en el artículo precedente la municipalidad podrá realizar programas o servicios especiales de aseo, para lo cual los vecinos que requieran participar de estos programas deberán anotarse en el libro asignado para dicho fin el departamento de obras municipales o enviar un correo a dom@imcabodehornos.cl u otro asignado y publicado para conocimiento de la comunidad.

ARTÍCULO Nº36.- La municipalidad no retirará bajo ninguna circunstancia los siguientes desechos:

- a) Residuos hospitalarios y de establecimientos semejantes de acuerdo a lo estipulado en los DS N°148 y N° 6 del Ministerio de Salud.
- b) Residuos peligrosos según lo establecido en el DS Nº148 del Ministerio de Salud.
- c) Residuos industriales

Estos residuos deberán ser eliminados en los mismos establecimientos que se produzcan o bien ser trasladados, por medios propios y a lugares autorizados para su tratamiento o disposición final, de acuerdo a lo establecido por el Servicio de Salud y/o del Ambiente respectivo.

ARTÍCULO N°37.- Cualquier persona natural o jurídica que desee efectuar el retiro, transporte y/o aprovechamiento de los residuos a que se refiere esta Ordenanza, dentro del territorio comunal, deberá cumplir con las normas del Código Sanitario y su legislación complementaria. El presente artículo se regirá de acuerdo a lo establecido en la ley N° 20.879.

ARTÍCULO N°38.- El personal de aseo domiciliario no está autorizado para ingresar a las viviendas, patios y antejardines para efectuar el retiro de basura, por lo tanto todo aquel contenedor que no se encuentre en la vía pública no será retirado.

TÍTULO V

PROGRAMA DE RECICLAJE

PARRAFO I

PUNTOS LIMPIOS

ARTÍCULO N°39.- Dentro del programa de reciclaje, el municipio dispondrá de uno o más sectores de acopio de estos elementos que serán identificados como puntos limpios, estos podrán ser fijos o móviles.

ARTÍCULO Nº40.- En el Punto Limpio se permitirán residuos reciclables u otros elementos generados en casas de uso residencial, por los vecinos de Puerto Williams.

ARTÍCULO Nº41.- Se prohíbe depositar en los Puntos Limpios residuos industriales, provenientes de empresas, locales comerciales o de servicios, ya que estos deben gestionar su retiro directamente con empresas particulares autorizados por la autoridad vigente.

ARTÍCULO Nº42.- Los puntos limpios serán ubicados aleatoriamente en distintos puntos de nuestra comuna, estos son estructuras que en su interior albergan contenedores de colores para la recolección de los siguientes residuos:

a) Papel y Cartón, las cajas de cartón se deberán doblar de forma que reduzcan su volumen original.



- b) Latas y aluminios, estas deberán estar totalmente vacías y comprimidas.
- c) Botellas plásticas, estas deberán estar totalmente vacías, enjuagadas, limpias y comprimidas.

Asimismo se cuenta con puntos limpios móviles que serán ubicado estratégicamente en distintos puntos de la cuidad que permitirá agregar a la recolección los siguientes elementos:

- a) Pilas, estas deberán estar aisladas con cinta aislante en sus contactos.
- b) Ampolletas, tubos fluorescentes

Para el reciclaje de botellas de vidrio se cuenta con campanas de recolección, en ellas solo se reciclaran botellas de bebidas, licores, vinos, frascos y perfumes Vacías, además deben estar:

- a) Sin resto de líquidos.
- b) Lavadas y sin etiquetas.
- c) Sin tapas

No se reciclará en estas campanas parabrisas, espejos, ampolletas, tubos fluorescentes, loza, cristales (copas), vidrio templado y ventanas.

TÍTULO VI

LOCALES COMERCIALES

ARTÍCULO Nº43.- Dentro del programa de reciclaje el municipio cuenta con un convenio para retiro de cartones desde los locales comerciales, los días y horarios serán fijados por decreto municipal.

ARTÍCULO Nº44.- Los locales comerciales que se adhieran a este convenio deberán:

- a) Entregar el cartón de embalaje y las cajas de cartón desarmadas quedando lo más planas posible, para luego apilar 20 cajas ya desarmadas con las que se formara una pack amarrado con pita, estos packs serán retirados por el servicio de reciclaje municipal.
- b) Además se deberá retirar de cada caja todos los embalajes plásticos, cintas adhesivas y restos de otros materiales.
- c) Deberán mantener los packs de cartón reciclado en sus bodegas hasta que estos sean retirados por el servicio de reciclaje municipal.
- d) Queda prohibido sacar el cartón a la vía pública o depositarlo en los contenedores de basura municipal, ya sea a granel o en packs.

TÍTULO VII

PUERTA A PUERTA

ARTÍCULO Nº45.- El programa municipal de reciclaje de residuos domiciliarios contempla su retiro bajo la modalidad puerta a puerta en los días y horarios fijados por decreto municipal correspondiente.

ARTÍCULO N°46.- El programa municipal de reciclaje domiciliario es obligatorio para toda la comunidad y se pondrá en marcha una vez se equipe a la comunidad con set de contenedores para reciclaje en origen.

ARTÍCULO N°47.- Los residuos a retirar en citado programa serán los siguientes, los productos prioritarios indicados en la ley 20.920 de responsabilidad extendida del productor, y sus decretos, principalmente a lo referente a los envases y embalajes:

- a) Orgánicos.
- b) Botellas plásticas (PET).



- c) Botellas de vidrio.
- d) Cartón y papel
- e) Latas de aluminio
- f) Tetrapack

ARTÍCULO Nº48.- Los artículos que sean recepcionados para reciclaje, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Orgánicos, solo se recibirán cascaras y restos de frutas y verduras, cascaras de huevo, cascaras de frutos secos, filtros de café y saquitos de té, yerba, pan duro, fósforos usados, restos de poda, papel de cocina, papel de diario, hojas, flores y pasto.
- b) Botellas plásticas, deben estar totalmente vacías, enjuagadas, limpias y comprimidas.
- c) Botellas de vidrio, deben estar totalmente vacías, limpias, sin etiquetas, evitando la ruptura entre ellos.
- d) Cartón y papel, Las cajas de cartón se deberán doblar de tal forma que reduzca su volumen original.
- e) Latas de aluminio, deben estar totalmente vacías, enjuagadas, limpias y comprimidas.
- f) Tetrapacks, deben estar totalmente vacías, enjuagadas, limpias y comprimidas.

TÍTULO VIII

DEL USO DEL VERTEDERO

ARTÍCULO Nº49.- La comuna cuenta con un Vertedero Municipal para la disposición final de los residuos generados en la comuna, dentro de la gran cantidad de residuos que existen solo se recibirán los siguientes:

- a) Residuos sólidos domiciliarios
- b) Residuos industriales solidos asimilables a domiciliarios.

ARTÍCULO N°50.- El vertedero funcionara de acuerdo a los días y horario que a continuación se detallan:

Lunes a Jueves	De 09:00 a 12:30 hrs. y de 14:30 a 16:30 hrs.
Viernes	De 09:00 a 12:30 hrs. y de 14:30 a 16:00 hrs.

Excepcionalmente se podrán modificar estos días y horarios ante alguna emergencia comunal o contingencia nacional debidamente justificada.

ARTÍCULO N°51.- El Vertedero Municipal contara con un funcionario municipal que cumplirá funciones de encargado del vertedero y centro de reciclaje comunal, dentro de sus funciones se encuentran:

- Control de acceso
- Control de ingreso de residuos.
- Mantención y verificación de la limpieza tanto del centro de reciclaje como del perímetro.
- Revisión y mantención del cierre perimetral.
- Verificación de tipo y cantidad de residuos declarados en planilla de ingreso a vertedero.
- Control de presencia de aves y tanto animales salvajes como domésticos al interior del vertedero.

ARTÍCULO N°52.- Los siguientes residuos no pueden ingresar al vertedero:

Residuos hospitalarios y de establecimientos semejantes de acuerdo a lo estipulado en los DS $N^{\circ}148$ y N° 6 del Ministerio de Salud.

- Residuos peligrosos según lo establecido en el DS Nº148 del Ministerio de Salud.
- Cemento hormigón.
- Líquidos.



ARTÍCULO N°53.- El procedimiento para solicitar el uso del vertedero será el siguiente:

- El interesado deberá dirigirse a Dirección de Obras Municipales en horario de 09:00 a 12:30 horas de lunes a viernes, para solicitar autorización e indicar el tipo de residuo que desea ingresar.
- 2. Posterior al proceso señalando anteriormente, se generará el Cupón de Pago por la Dirección de Obras Municipales dirigido a Tesorería Municipal, indicando Nombre, RUT, M3 y monto total, de acuerdo a Ordenanza Vigente de Derechos Municipales.
- 3. Este cupón se genera en 3 copias, de las cuales una queda en tesorería municipal, la segunda en Dirección de Obras Municipales y la tercera es del solicitante, la cual deberá presentar al ingreso del Vertedero Municipal, con sus timbres y firmas municipales correspondientes (Dirección de Obras Municipales y Tesorería Municipal).
- 4. Al momento de ingresar al Vertedero Municipal, el encargado realizará el registro en un libro de control de acceso, verificando que se ingrese la cantidad declarada en planilla de ingreso y cupón de pago correspondiente.
- 5. No se autorizará el ingreso de terceros que no cuenten con su planilla de ingreso y cupón de pago cancelado.

TÍTULO IX

INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL

PARRAFO I

DEL FONDO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

ARTÍCULO N°54.- La Municipalidad contará con un fondo de protección ambiental, el cual será administrado por Secretaria Comunal de Planificación (SECPLAN), y tendrá como objetivo financiar total o parcialmente proyectos o actividades orientadas a la protección o repacían del medio ambiente, el desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental dentro de la comuna.

ARTÍCULO N°55.- El Fondo de Protección Ambiental Municipal (FPAM), estará formado por los recursos designados anualmente por el Municipio para estos efectos, dentro d su presupuesto; así como por los recursos que le asignen las leyes y por cualquier otro aporte proveniente de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a cualquier título.

ARTÍCULO N°56.- El proceso de selección de los proyectos o actividades se realizaran mediante concurso público y deberá sujetarse a las bases generales del Fondo de Protección Ambiental Municipal que serán publicadas cada año en el sitio electrónico del Municipio. Ellas deberán contener, al menos, el procedimiento de postulación, los criterios y la forma de evaluación y selección de los proyectos o actividades, los derechos y obligaciones de los postulantes seleccionados y el modo de entrega de los recursos financieros.

En dicho proceso, deberá observarse siempre los principios de igualdad y de apego irrestricto a las bases.

PARRAFO II

DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

ARTÍCULO N°57.- La Unidad de Medioambiente coordinara en conjunto con el Departamento de Desarrollo Comunitario y el Departamento de Educación Municipal, con el objetivo de implantar campañas de educación medioambiental. Para lo cual deberá colaborar con las demás autoridades competentes a nivel local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de conciencia local sobre el desarrollo sustentable, la protección del medioambiente, la preservación de la



naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental y a promover la participación ciudadana en estas materias.

ARTÍCULO N°58.- La municipalidad deberá, en el Plan Anual de Educación Municipal, incorporar programas de educación ambiental vinculados con la estrategia ambiental comunal, de modo que los alumnos/as de los establecimientos municipales participen y apoyen la gestión ambiental local.

PARRAFO III

DE LA PARTICIPACIÓN AMBIENTAL CIUDADANA

ARTÍCULO N°59.- La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante los instrumentos que señala la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, además de todas las demás instancias que otorga la normativa vigente.

TÍTULO X

DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

PARRAFO I

DE LA LIMPIEZA Y PROTECCIÓN DEL AIRE

ARTÍCULO N°60.- Sera responsabilidad de cada persona que habite o visite la comuna, mantener el medio ambiente libre de malos olores, humo y otros agentes contaminantes semejantes, que sean generados dentro de sus actividades.

ARTÍCULO Nº61.- Se prohíbe toda emisión de olores, sea que provenga de empresas privadas o públicas, de canales o acequias, y de cualquier conducción de sólidos, líquidos o gaseosos, que produzcan molestias y constituyan incomodidad para la vecindad, sea en forma de emisiones de gases o partículas sólidas.

ARTÍCULO Nº62.- Las empresas comercializadoras, distribuidoras, procesadoras y fabricantes de productos alimenticios, como asimismo los mataderos, establos y planteles de producción de productos marinos, crianza o engorda de bovinos, cerdos, aves o de cualquier otro ganado, deberán efectuar disposición higiénica y oportuna de sus residuos y desechos, evitando la acumulación de desperdicios que emitan olores fétidos y que sirvan de alimento para moscas, aves y roedores. Por lo mismo, tampoco se permite la libre disposición en los cursos de agua, en el suelo o junto con la basura domiciliaria, debiéndose contratar un servicio de recolección particular o dependiendo del volumen de los desechos, implementar una planta de tratamiento de residuos u otras medidas de mitigación, en conformidad con la legislación vigente.

Asimismo la municipalidad podrá exigir las medidas sanitarias que estime convenientes para evitar cualquier tipo de contaminación producto de la disposición final en el basural, vertedero o relleno sanitario municipal de los residuos generados por estas empresas.

ARTÍCULO N°63.- En las obras de construcción, demolición y otras actividades que puedan producir material particulado, cuando no sea posible captar las emisiones, deberán adoptarse las medidas necesarias parta que a una distancia de 2 metros, en la zona horizontal desde el límite físico del espacio en que se realiza la actividad, la calidad del aire se mantenga dentro de los limites señalados por la normativa vigente, debiendo, además cumplir con lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Además, deberán cumplir las siguientes exigencias:

 a) Capacitar a los trabajadores sobre los antecedentes y publicaciones respecto de las medidas de reducir el polvo generado por las actividades de construcción, incluidas en



- el "Manual de la Construcción Limpia. Control de Polvo en Obras de Construcción" de la Comisión de Protección del Medio Ambiente de la Cámara Chilena de la Construcción.
- b) Evitar la dispersión de material particulado a la población, a través de la instalación de mallas aéreas adyacentes a los acopios de áridos, sectores cercanos a viviendas o construcciones vecinas.
- c) Efectuar humectación de los accesos a las obras.
- d) Mantener permanentemente limpias, aseadas las calles de acceso a las obras, si como las calzadas expresas, locales y secundarias inmediatamente próximas a las faenas.
- e) Ejecutar diariamente la limpieza y aspirado de las calles pavimentadas interiores y l perímetro de la obra para evitar la re-suspensión de polvo.
- f) Humectar y recubrir las pilas de tierra y escombros, con lona o malla raschel y en buen estado de conservación.
- g) Habilitar un cuaderno de control en la faena que consignara diariamente el cumplimiento de las medidas de control de emisiones. Este cuaderno estar a disposición de las autoridades fiscalizadoras en todo momento.

ARTÍCULO Nº64.- Se prohíbe hacer quemas de todo tipo, dentro dl radio urbano y rural, de papeles, neumáticos, materiales de demolición, materias orgánicas, desperdicios, ramas, residuos de madera o aserrín, entre otros, sean estos hechos en la vía pública, calles, parques, bienes nacionales de uso público, sitios eriazos, patios y jardines, salvo las excepciones contempladas en la Resolución Nº 1215 de 1978 el MINSAL o Documento que lo actualice o reemplace.

ARTÍCULO N°65.- Se permitirán las quemas agrícolas controladas en el área rural de la comuna previa inscripción y aviso a la Unidad de Medio Ambiente de la Secretaria Comunal de Planificación, la que deberá regirse, a su vez, por el calendario y exigencias establecidas por la CONAF, para tal efecto.

ARTÍCULO N°66.- Todo comerciante de leña que realice esta actividad dentro de los límites de ña comuna deberá contar con al menos la siguiente documentación:

- a) Iniciación de actividades en el Servicio de Impuestos Internos, contabilidad básica, documentos de respaldo para la compra y venta de sus productos.
- b) Patente municipal al día, otorgada por el municipio en conformidad a la actividad que realiza.
- c) Documentación que acredite que el origen de la leña cumple con los requisitos exigidos por la legislación forestal vigente (Guías de transporte de productos forestales nativos, primaria para el caso del transporte desde el predio o secundario cuando el transporte es desde una cancha o bodega de acopio fuera del predio de origen).

La municipalidad, al momento de tramitar el otorgamiento de la patente comercial respectiva, exigirá la acreditación del cumplimiento de las normas sanitarias, constructivas, y demás normas aplicables del ámbito de la fiscalización municipal. Exceptuándose de esta disposición aquellos pequeños productores comerciantes de leña que tengan domicilio en la comuna, acreditando fehacientemente mediante certificado de residencia u otro documento afín, quienes deberán certificar su calidad de tal ante el municipio y requerir de la institución, previo cumplimiento de los requisitos señalados en esta ordenanza, una credencial que les certifique en dicha calidad.

ARTÍCULO N°67.- Se prohíbe la comercialización de leña a un consumidor final, que no cumpla con los requerimientos técnicos de la Norma Chilena Oficial N° 2907 Of. 2005 o aquella que actualice o reemplace, de acuerdo a la especificación de "leña seca". La verificación del contenido de humedad de la leña se realizara de acuerdo a lo establecido en la Norma Chilena Oficial Nch N° 2963 Of. 2005 o aquella que la actualice o reemplace.

ARTÍCULO Nº68.- Los usuarios de leña deberán agotar las instancias para mantener esta seca, protegiéndola como mínimo con una carpa de las inclemencias del clima.



PARRAFO II

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS

ARTÍCULO Nº69.- De los actos o hechos que constituyan infracción a este párrafo de la ordenanza, responderán los dueños u ocupantes a cualquier título de las casas, industrias, talleres, fábricas, discotecas, establecimientos comerciales, restaurantes, iglesias, templos o casas de culto, así como a los dueños de animales, o personas que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su responsabilidad o cuidado.

ARTÍCULO N°70.- En los predios o inmuebles donde se ejecute una actividad de construcción, deberán cumplirse las siguientes exigencias en relación al ruido:

- a) Deberá solicitarse, en forma previa al inicio de la actividad de construcción, un permiso a la Dirección de Obras Municipales, en el que se señalarán las condiciones en que pueda llevarse a efecto, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.
- b) La solicitud de dicho permiso deberá ser acompañada por un Programa de Trabajo de Ejecución, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 letra f) y 4 del Art. 5.8.3 de la Ordenanza General Urbanismo y Construcciones o el que lo reemplace.
- c) Sólo estará permitido trabajar en días hábiles, en jornada de lunes a viernes de [08:00 a 20:00] horas, y [sábados de 08:00 a 14:00 horas]. Los trabajos fuera de dichos horarios, que produzcan cualquier ruido al exterior, sólo estarán permitidos con autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales, cuando circunstancias debidamente calificadas lo justifiquen. Tal autorización señalará las condiciones en que podrán llevarse a efecto, a fin de evitar molestias a los vecinos.
- d) Dentro del horario señalado se comprende la llegada y salida de maestros, el cambio de ropa del personal, preparación de equipos y cualquier otra actividad que se realice antes o al término de la jornada de trabajo.
- e) Las faenas de carga y descarga, propias de la actividad de construcción, deberán acogerse al horario establecido en la letra c del presente artículo, debiendo realizarse en el interior del predio. Cuando tales faenas se realicen utilizando la calzada, éstas requerirán de un proyecto de señalización aprobado por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad, el que deberá incluir la respectiva señalización indicando eventuales desvíos y la prohibición de tocar bocina. Los días [Sábados por la tarde, Domingos y Festivos] estará prohibido realizar faenas de carga y descarga, excepto cuando exista autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales.
- f) Las actividades que comprendan faenas de carga y descarga de materiales y/o evacuación de escombros desde un segundo nivel o superiores, deberán contemplar ductos especiales para mitigar y/o controlar el ruido que dicha faena implique.
- g) Cuando la actividad de construcción conlleve un plazo superior a [4] semanas, se deberá presentar un Programa de Información a la Comunidad y un Programa de Buenas Prácticas, a la Unidad de Medio Ambiente y Departamento de Obras Municipal. Éstos deberán implementarse con al menos [10] días hábiles de anticipación a la generación de las actividades ruidosas que se hayan previsto.
- h) En el caso de obras menores u otras que no requieran permiso de construcción, éstas deberán someterse al artículo 70 de la presente ordenanza

ARTÍCULO Nº71.- Podrá darse inicio a los trabajos correspondientes sólo una vez otorgada la autorización señalada en la letra a) del artículo precedente.

Esta autorización deberá mantenerse en exhibición permanente para los inspectores municipales y público en general.



Además, las Direcciones de Obras Municipales a las que corresponda otorgar permisos de edificación y recepciones definitivas de obras, deberán informar a la Superintendencia del Medio Ambiente cada vez que se les solicite alguno de ellos, indicando si ha adjuntado o no una resolución de calificación ambiental y los antecedentes que permitan identificar al proyecto o actividad e individualizar a su titular.

ARTÍCULO N°72.- Para el otorgamiento de las patentes de alcoholes y la fijación del horario de funcionamiento en los establecimientos con patente de cabaré y/o discoteca [artículo 21], deberán cumplirse las exigencias de la Ley N° 19.925, del DS N° 10, de 2010, del Ministerio de Salud, Reglamento de Condiciones Sanitarias, Ambientales y de Seguridad Básicas en Locales de Uso Público, y del artículo 4.1.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, o de las normas que los reemplacen.

La reincidencia en la infracción al horario de funcionamiento de estos establecimientos, será sancionada con la caducidad de la patente de alcoholes, previo acuerdo del Concejo Municipal conforme al artículo 65 letra ñ) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTÍCULO N°73.- Los establecimientos señalados en el artículo precedente deberán mantener, en forma visible, al interior del local, el horario de funcionamiento de éste, y una 10 referencia al sitio electrónico o físico donde se encuentre la presente Ordenanza.

ARTÍCULO N°74.- Se regularan las siguientes actividades en la Comuna:

- a) Los espectáculos, actividades culturales, manifestaciones o cualquier otra actividad similar, capaz de generar emisiones sonoras, a excepción de que cuenten con la autorización expresa de la Alcaldía o de la autoridad competente. Su autorización se otorgará bajo las condiciones que establezca para ello, el Departamento de Patentes en coordinación con el Departamento de Cultura y Turismo.
- b) Se excluyen de esta prohibición las actividades de carácter costumbrista y/o actividades tradicionales de carácter religioso, folclórico chileno, tales como chinchineros, organilleros, afiladores de cuchillos, etc.
- c) Las ferias de diversiones, carruseles, ruedas giratorias o cualquier otro entretenimiento semejante, podrán usar aparatos de reproducción de música, los que sólo podrán funcionar durante el tiempo comprendido entre las [19:00 y las 23:00] horas, salvo los días sábados, domingos y festivos, en que podrán funcionar entre las [14:00 y las 23:00] horas.
- d) Las actividades de carga y descarga entre las [21:00 y las 07:00] horas del día siguiente, salvo que ésta se realice al interior de un predio.

PARRAFO III

DE LA LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DEL AGUA

ARTÍCULO N°75.- La municipalidad, dentro del territorio de la comuna, concurrirá a la limpieza y conservación del mar, ríos, lagos, lagunas, playas, riberas, canales, acequias y bebederos, considerando además las condiciones de seguridad necesarias para prevenir accidentes.

ARTÍCULO Nº76.- Cualquier persona que arroje sustancias, basuras, desperdicios u otros objetos similares en el mar, ríos, lagos, lagunas, playas, riberas, canales, acequias y bebederos, será sancionada conforme a la presente ordenanza.

ARTÍCULO N°77.- Tanto los vertidos al alcantarillado como a cauces naturales o artificiales, que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones de la normativa legal vigente, darán lugar a que el municipio formule la denuncia ante el Juzgado de Policía Local, cuando ello afecte de cualquier manera, el ecosistema, la flora y la fauna, las napas subterráneas, y/o la integridad paisajística de la comuna de Cabo de Hornos, sus playas, ríos y humedales. El Juez de Policía Local deberá ponderar la gravedad de la afectación en relación con el desarrollo comunitario de la comuna y estará facultado para imponer al infractor, multas que ascenderán desde 10 UTM en caso de faltas menos graves; 100 UTM faltas graves; y 1000 UTM, en caso de faltas gravísimas.



Se considerarán gravísimas, las faltas derivadas de vertimientos no autorizados sectorialmente, y que contengan elementos tóxicos para la flora y la fauna y que se arrojen en suelos afectando o amenazando las napas subterráneas, el mar o los ríos, siempre que su volumen sea superior al que haya sido autorizado, o que no contando con una autorización ejecute vertimientos superiores a media tonelada métrica.

En caso de vertimientos no autorizados y cuyos vertimientos sean de entre un cuarto de tonelada métrica y media tonelada métrica, se considerará falta grave. Se considerará leve, todo vertimiento no autorizado e inferior a los rangos anteriores.

Sin perjuicio de lo anterior, y aun cuando exista una autorización sectorial para efectuar cualquier clase de vertimientos en cauces naturales y/o artificiales, previo a efectuar los vertimientos autorizados, se deberá cancelar a beneficio municipal, un derecho especial mínimo de 100 UTM, anuales, pagadas semestralmente.

El valor del derecho aumentará en la proporción de dos millonésimos de UTM por cada tonelada métrica que se vierta en cualquier cauce natural o artificial en los límites de la comuna.

En diciembre de cada año, quien ejecute vertimientos autorizados de manera continua, deberá informar a la DOM, la cantidad de vertimientos estimados y los lugares físicos en que ello se ejecutará, a fin de que proceda al cálculo anual y entregue los valores semestrales a pago.

En caso de no entregar la información de toneladas métricas de vertimiento, el DOM podrá efectuar el cálculo en base a lo que se haya informado a otros servicios para la obtención de los permisos sectoriales.

En caso de vertimientos autorizados discontinuos, se deberá cancelar por cada vez el mínimo o lo que corresponda al equivalente de material, conforme a lo dispuesto a los incisos sexto y séptimo de este artículo.

Este derecho especial se aplicará a beneficio municipal y se enterará en arcas municipales para efectos de soportar la gestión de pasivos ambientales, fomento del turismo, la pesca artesanal, y el desarrollo local de la comuna.

Lo anterior a fin de conciliar el interés local, con las autorizaciones sectoriales y las normas consagradas en Tratados de Derechos Internacionales ratificados y vigentes en Chile, y la normativa interna sobre la materia, especialmente lo dispuesto por del Convenio Sobre Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, con sus Anexos I, Il Y III, Del Año 1972, que fue ratificado en el año 1977, el artículo 2 del Reglamento para el control de la contaminación acuática, promulgado el año 1992 por el Ministerio De Defensa Nacional, el Convenio para la Protección del Medioambiente y la Zona Costera del Pacífico Sudeste del año 1981".

ARTÍCULO N°78.- La extracción de ripio y arena en los cauces de los ríos y esteros deberá efectuarse con permiso del municipio, previo informe favorable de la Dirección General de Obras Públicas. Para el otorgamiento de dicho permiso, deberán presentarse al menos los siguientes antecedentes:

- a) La presentación de un plano general de la zona de extracción y de las actividades anexas.
- b) La identificación de las zonas a explotar y el volumen de extracción y de las actividades anexas.
- c) Los resultados del análisis hidrológico del cauce en el área de influencia.
- d) Los resultados del análisis hidráulico del cauce en el área de influencia.
- e) Los resultados del estudio de arrastre de sedimentos.

PARRAFO IV

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

ARTÍCULO N°79.- El municipio realizará programas de difusión de la problemática de la contaminación lumínica, que comprenderán, a lo menos:



- a) Celebración de acuerdos con la dirección de establecimientos educacionales, para convenir estrategias de sensibilización de la problemática.
- b) Difusión a empresas turísticas, mineras y otras relevantes en la comuna.
- c) Celebración de convenios de cooperación con observatorios astronómicos ubicados en la comuna.

ARTÍCULO Nº80.- En la instalación y uso de lámparas y luminarias como alumbrado de exteriores, se deberá:

- a) Evitar la emisión de luz directa hacia el cielo, procurando:
- 1. No inclinar las luminarias sobre la horizontal;
- 2. Utilizar luminarias con reflector y cierres transparentes, preferentemente de vidrio plano;
- 3. Utilizar proyectores frontalmente asimétricos, con asimetrías adecuadas a la zona a iluminar e instalados sin inclinación.
- b) Evitar excesos en los niveles de iluminación, para lo cual el municipio fomentará la reducción de los niveles de iluminación e incluso al apagado de la instalación a partir de ciertas horas de la noche, por motivos culturales, ambientales o si la actividad o premisa que indujo su instalación cambiase de requisitos luminotécnicos.

No se justificará el exceso de iluminación en nuevas instalaciones por el simple hecho que las luminarias existentes en el vecindario fueron proyectadas con tal exceso. Dicha situación debe ser corregida antes de una nueva intervención.

Tampoco se justificarán los exagerados niveles de iluminación en zonas socialmente conflictivas.

- c) Preferir el uso de lámparas certificadas bajo el procedimiento señalado en el Decreto Supremo N°43/2012 MINECON Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica, elaborada a partir de la revisión del Decreto N°686, de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- d) Preferir el uso de lámparas con radiaciones espectrales superiores a los 500 nanómetros, y, cuando sea necesaria la luz blanca, el uso de fuentes de luz de color cálido.
- e) Instalar preferentemente, en alumbrado ornamental, los proyectores de arriba hacia abajo.

Si fuera preciso se instalarán viseras, paralúmenes, deflectores o aletas externas que garanticen el control de la luz fuera de la zona de actuación.

Después de la [00:00] hrs., deberán mantenerse apagado este tipo de instalaciones, existiendo también la opción de usar reductores del flujo lumínico, preferentemente automáticos y con sistemas que garanticen su funcionamiento horario.

- f) Desde las [00:00] hrs:
- 1. Apagar el alumbrado deportivo, anuncios luminosos y todo aquel que no es necesario para la seguridad ciudadana.
- 2. Reducir la iluminación a los niveles mínimos recomendados.
- 3. Apagar cañones de luz o láseres con fines publicitarios, recreativos o culturales. ${f PARRAFO}\ {f V}$

DE LAS CALLES, SITIOS ERIAZOS Y PLAZAS

ARTÍCULO Nº81.- La municipalidad deberá, dentro del territorio de la comuna, concurrir a la limpieza y conservación de las calles, sitios eriazos y plazas que sean BNUP.



ARTÍCULO Nº82.- Todo habitante de la comuna tiene la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones o bermas en todo el frente del predio que ocupe a cualquier título, incluyendo los espacios destinados a jardines, barriéndolos, limpiándolos y cortando pastizales.

El producto del barrido deberá ser recogido, no pudiendo quedar acumulado en el lugar en que se procedió a efectuar la limpieza.

ARTÍCULO Nº83.- Se prohíbe botar papeles y basuras orgánicas e inorgánicas y todo tipo de residuos en la vía pública, parques, jardines, plazas, sitios eriazos, cauces naturales y/o artificiales de agua, sumideros, acequias y canales de la comuna.

Asimismo, se prohíbe depositar o eliminar escombros en los bienes nacionales de uso público o en terrenos no autorizados para tal efecto.

ARTÍCULO Nº84.- Se prohíbe arrojar y almacenar basuras y desperdicios de cualquier tipo en predios particulares, sin autorización expresa de la municipalidad y de la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

ARTÍCULO Nº85.- Se prohíbe verter y esparcir hidrocarburos y otras sustancias contaminantes en los caminos, vías, aceras, bermas y otros de la comuna.

TÍTULO XI

DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

PARRAFO I

DE LAS FISCALIZACIONES

ARTÍCULO Nº86.- La fiscalización del cumplimiento de la presente Ordenanza corresponderá, a cualquier ciudadano a través de las denuncias que podrán formular directamente ante el Juzgado de Policía Local, del formulario de denuncias de la Municipalidad, Carabineros, Investigaciones y la Superintendencia de Medio Ambiente.

Los mismos organismos antes señalados deberán velar directamente el cumplimiento oportuno y cabal de la presente Ordenanza, coordinándose a fin de que la normativa produzca plenos efectos.

ARTÍCULO Nº87.- El municipio podrá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente y la Seremía de Salud, respecto de situaciones que puedan significar incumplimientos, amenazas o vulneraciones de los instrumentos de gestión ambiental y de las normas ambientales respectivas que ocurran dentro del territorio de la comuna o de comunas limítrofes y cuya potencialidad de riesgo o amenaza supongan un interés local, a fin de que esos organismo adopten las medidas de resguardo que correspondan e inicien los procesos de fiscalización y sanción que correspondan.

ARTÍCULO Nº88.- Los funcionarios municipales podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales, recintos u otros, estando los propietarios, usuarios, poseedores o meros tenedores de las mismas, obligados a permitir su acceso, siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza.

Las inspecciones se realizarán, en todo caso, respetando el derecho a la honra, la intimidad de las personas y los trabajadores de dichos establecimientos, y el derecho de propiedad, por lo que dichas inspecciones deberán coordinarse previamente con el dueño del establecimiento, y solo en caso de existir antecedentes de incumplimientos flagrantes a la normativa ambiental, podrán desarrollarse de manera inmediata y sin previo aviso.

En caso de negativa en otorgar acceso a los inspectores municipales, se podrá solicitar el auxilio de Fuerza Pública para ingresar a ejecutar la inspección.



ARTÍCULO Nº89.- En las visitas, el o los funcionarios municipales deberán acreditar su identidad mediante documentación extendida por el municipio.

No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad.

ARTÍCULO Nº90.- Cualquier persona podrá denunciar ante el municipio aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, y lo establecido en las demás leyes ambientales.

ARTÍCULO Nº91.- Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

- a) A través del formulario único de denuncias, firmada por el peticionario, dirigida a la Municipalidad de Cabo de Hornos ingresada en la Oficina de Partes;
- b) Directamente al inspector municipal;

ARTÍCULO Nº92.- Recibida la denuncia, quien la haya recibido en virtud del artículo precedente, deberá derivarla a la unidad correspondiente, de acuerdo a la pertinencia de las denuncias que cada uno de los departamentos deba fiscalizar directamente.

Una vez ingresada a la unidad, ésta le dará curso, llevando un registro de ellas que contendrá la siguiente información:

- a) Número de denuncia correlativo de acuerdo al folio del libro;
- b) Fecha de la denuncia;
- c) Nombre, cédula de identidad, dirección, correo electrónico y teléfono del denunciante si lo hubiere;
- d) Motivo de la denuncia;
- e) Nombre y dirección del infractor, en caso que fuere posible; y
- f) Detalle de los resultados de la gestión de la denuncia, indicando cierre o derivación, si procede.

ARTÍCULO Nº93.- En un plazo de [3 días] hábiles contados desde el ingreso de la denuncia a la unidad, personal de ésta deberá realizar una visita de inspección, con el fin de constatar el hecho, verificar antecedentes y recopilar información adicional.

Si se acredita una infracción a las ordenanzas municipales se podrá otorgar un plazo para la solución del problema, suscribiendo el infractor un compromiso de cumplimiento; o, en su defecto el inspector municipal podrá, inmediatamente, cursar la infracción, con citación al Juzgado de Policía Local.

En los casos en que se otorgare un plazo para la solución del problema, se realizará una nueva visita de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas exigidas. Su incumplimiento será motivo de citación al Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULO Nº94.- Los oficios de respuesta a los reclamos, denuncias o presentaciones ingresados a través de la Oficina de Partes serán suscritos y remitidos al reclamante o interesado, con copia a las Direcciones que participaron en la solución o análisis del problema.

ARTÍCULO N°95.- En caso de denuncias que formulen los ciudadanos por incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, éstas serán tramitadas conforme al artículo 65 de la ley N° 19.300.

ARTÍCULO Nº96.- El municipio se obliga a tratar las denuncias con la debida reserva, en conformidad a las disposiciones de la Ley Nº 18.883.



PARRAFO II

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO Nº97.- Las infracciones se clasifican en Leves, Graves y Gravísimas, conforme a las disposiciones de este párrafo.

ARTÍCULO Nº98.- Se considera infracción Gravísima:

- 1º No facilitar a los funcionarios municipales o inspectores el acceso a las instalaciones o a la información solicitada y entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección;
- 2º No contar con un permiso municipal o sectorial si ello correspondiere, excepto en aquellos casos en que tal infracción esté sancionada en un estatuto especial;
- 3º La infracción a lo contemplado en los artículos 15 y 65 de la presente Ordenanza; y
- 4° La reincidencia en una falta Grave.

ARTÍCULO Nº99.- Se considera infracción Grave:

- 1º El incumplimiento de las exigencias señaladas por el municipio u organismo competente, en inspecciones efectuadas con anterioridad; y
- 2º Las infracción a lo contemplado en los artículos 11, 12, 17, 19 letra c), 25, 26, 27, 34, 35, 39, 47 inciso final, 59 y 68 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO Nº100.- Se considera infracción Leve el incumplimiento parcial de las exigencias señaladas por el municipio o por los organismos competentes, y las demás contravenciones a cualquier otra disposición de esta Ordenanza que no se encuentre tipificada en los dos artículos anteriores.

PARRAFO III

DE LAS MULTAS

ARTÍCULO N°101.- Las Infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa entre 0.5 U.T.M. y 5 U.T.M., según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTÍCULO N°102.- Conforme al artículo anterior, los valores aplicados a las sanciones según su tipificación serán las siguientes:

- a) Infracción Gravísima: De 4.0 a 5.0 U.T.M.
- b) Infracción Grave: De 2.0 a 3.9 U.T.M.
- c) Infracción Leve: De 0.5 a 1.9 U.T.M.

ARTÍCULO Nº 103.- En caso de una falta gravísima, el Juez podrá decretar la clausura de los establecimientos o locales, conforme a sus facultades legales. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades directas del Alcalde a petición de la Dirección de Obras Municipales, en materia de clausura, demolición e inhabilidad, contemplada en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; y las atribuciones en materia de Propiedad Abandonada que contempla el D.L. 3063 sobre Rentas Municipales.

ARTÍCULO Nº104.- Tratándose de menores de edad, si se estableciere responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en la presente Ordenanza, los padres o adultos que los tuvieren a su cargo deberán pagar la multa que al efecto se imponga.

ARTÍCULO N°105.- Las multas establecidas en los artículos anteriores, se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la presente ordenanza, tales como el otorgamiento de un plazo para cumplir lo ordenado por el municipio y el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.



TÍTULO XII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO Nº106.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada y publicada.

ARTÍCULO N°107.- La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.



DECRETO ALCALDICIO Nº 30.-

REF: Se aprueba la Ordenanza del Medio Ambiente, Reciclaje, Aseo y Ornato Comunal.

PUERTO WILLIAMS; 17 de enero 2022.-

VISTOS CONSIDERANDO:

 Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;

 El Decreto Alcaldicio N° 250, de fecha 28/06/2021 que designa como Alcalde a don Patricio Fernández Alarcón;

 El Decreto Alcaldicio Nº 01, de fecha 02/01/2018, que nombra como Secretario Municipal a don Luciano Saavedra Pérez;

 La Ordenanza del Medio Ambiente, Reciclaje, Aseo y Ornato Comunal, elaborada por la Dirección de Obras Municipales;

• El Acta de la Comisión de Reglamento de fecha 12/01/2021;

• El Acta de la Sesión Ordinaria N° 03, de fecha 14/01/2022;

 El Acuerdo Nº 15 del Honorable Concejo Municipal aprobado en Sesión Ordinaria Nº 03, de fecha 14 de enero del año 2022;

• El Certificado N° 18, de fecha 17/01/2022; emitido por el Secretario Municipal que certifica el acuerdo N° 15 adoptado por el Honorable Concejo Municipal;

DECRETO

1º APRUÉBASE, por este acto, la ORDENANZA DEL MEDIO AMBIENTE, RECICLAJE, ASEO Y ORNATO COMUNAL, cuyo texto es el siguiente:

ORDENANZA DEL MEDIO AMBIENTE, RECICLAJE, ASEO Y ORNATO COMUNAL

ANTECEDENTES:

La llustre Municipalidad de Cabo de Hornos, localizada en la ciudad de Puerto Williams, tiene como propósito dentro de sus funciones y atribuciones señaladas en la ley Orgánica de Municipalidades, mejorar la calidad de vida de las personas y a su vez mitigar el impacto medioambiental constituido desde la misma ciudad, con los residuos sólidos domiciliarios, residuos asimilables a domiciliarios, residuos reciclables, escombros u otros desechos localizados tanto en las fachadas de las casas como en predios particulares, existencia de malos olores, malezas y otros elementos contaminadores del agua y/o suelo, que sirven en general como refugio y medio de proliferación de roedores y otros vectores, los cuales,

La presente ordenanza busca establecer las directrices generales que regulan las actividades municipales de aseo y ornato, como así mismo organizar los esfuerzos municipales para el cuidado del medioambiente y reciclaje comunal.

TÍTULO I

ASEO Y ORNATO

PARRAFO I

LIMPIEZA DE VÍAS PÚBLICAS Y FUENTES DE AGUA

ARTÍCULO N°1.- La presente ordenanza se aplicará, respecto de los Bienes Nacionales de uso público y todas aquellas calles y pasajes particulares entregados al uso público.

ARTÍCULO N°2.- El servicio de barrido, lavado y, en general la limpieza de vías y espacios públicos, será responsabilidad Municipal y será realizado con la frecuencia conveniente para su adecuada prestación y a través de las formas de gestión que acuerde el municipio conforme a la legislación vigente. Sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la presente Ordenanza a los vecinos y usuarios de las mismas.

ARTÍCULO N°3.- Toda vivienda particular, local comercial, recinto privado y/o concesión, ya sea fiscal o municipal, deberá mantener libre de grafitis, aquellos muros y espacios, destinados al uso público, tales como estacionamientos, caminos, vías peatonales y/o vehiculares, como asimismo aquellos lugares destinados a acopio de mercaderías, materiales u otros elementos, que sean visibles desde el espacio público exterior.

Para efectos de la presente ordenanza, se entenderá por grafitis todo rayado, letrero o dibujo, efectuado con cualquier elemento de impresión (pintura, pasta, tinta, papel u otro) trazado sobre una pared u otra superficie resistente, con símbolos, letras o dibujos circunstancial de escaso valor artístico u ornamental, según lo determine la Dirección de Obras Municipales.

ARTÍCULO Nº4.- Se prohíbe botar papeles, escombros, basura de cualquier tipo y en general toda clase de objetos, desechos y sustancias en la vía pública, parques y jardines o en los cauces naturales o artificiales, sumideros y otras obras acequias, ríos o canales, humedales bofedales, turberas, etc. Asimismo, se prohíbe el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas y de cualquier líquido contaminante, inflamable o corrosivo a la vía pública.

ARTÍCULO N°5.- Prohíbase botar a los canales substancias, basuras. Desperdicios y otros objetos similares, que alteren la calidad de las aguas.

Sera responsabilidad de las Municipalidades respectivas, establecer las sanciones a las infracciones de este articulo y obtener su aplicación.

Además dentro del territorio urbano de la comuna las Municipalidades deberán concurrir a la limpieza de los canales obstruidos por basuras, desperdicios u otros objetos botados en ellos.

ARTÍCULO Nº6.- La limpieza se los canales, sumideros de agua, que atraviesen sectores urbanos y de expansión urbana, corresponderá obligatoriamente a sus propietarios, sin perjuicio de la obligación municipal de concurrir a la limpieza de los mismos cuando estén obstruidos por: basura, desperdicios y otros objetos arrojados a ellos, al tenor de lo dispuesto en el código de agua de los sectores urbanos. Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de los propietarios ribereños, evitar que se boten basuras y desperdicios a las acequias y desagües de aguas lluvias, con el objetivo de garantizar su limpieza y que escurran con fluidez en su cauce.

ARTÍCULO N°7.- Prohíbase derramar aguas que produzcan aniegos en las vías públicas o de uso público.

Se presumirán, salvo prueba de lo contrario, responsable de esta acción, las personas naturales o jurídicas que tengan a su cargo la administración y o uso del acueducto que produce el aniego o derrame correspondiente.

ARTÍCULO Nº8.- Queda prohibido botar escombros, basuras de cualquier tipo u otros materiales en los bienes nacionales de uso público, los cuales solo podrán depositarse temporalmente en la vía pública, previo permiso municipal.

Queda también prohibido almacenar basura o desperdicios en los predios particulares, sin dar estricto cumplimiento a las normas de sanidad, debiendo contar con autorización expresa para dichos fines del departamento respectivo del Servicio de Salud.

Asimismo se prohíbe arrojar basuras, escombros o desperdicios de cualquier tipo a terrenos particulares sin permisos expreso del propietario, el cual debe contar con previamente con la autorización del Servicio de Salud y la Municipalidad.

ARTÍCULO Nº9.- Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de mercadería o materiales, deberán en forma inmediata barrer y retirar los residuos que hayan caído en la vía pública.

Si se desconoce la persona que dio orden, la denuncia se formulara al conductor del vehículo y a la falta de este será responsable el ocupante a cualquier título de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

ARTÍCULO N°10.- Los vehículos de carga, que transporten desperdicios, arena, ripio, tierra u otros materiales, solidos o líquidos, no deben permitir escurrimientos, caídas al suelo de residuos o producir emanaciones nocivas y/o desagradables.

Será obligatorio el uso de carpas u otros elementos protectores en vehículos cuya carga sea susceptible de quedar diseminada en su recorrido. En este caso, será responsabilidad de los ocupantes, o responsables del vehículo, efectuar la limpieza correspondiente, en forma inmediata, además de estar afecto al artículo Nº 8 de la presente Ordenanza.

Aquellos vehículos que, por falta de mantención causaren daño y/o viertan carga en espacios públicos, o municipales, serán denunciados al Juzgado de Policía Local por carabineros o inspectores municipales.

El presente artículo se regirá de acuerdo a lo establecido en la ley Nº 20.879.

ARTÍCULO N°11.- Se prohíbe a los talleres mecánicos, de reparaciones de vehículos de cualquier tipo, vulcanizaciones, servicentros y particulares arrojar o derramar aceites y combustibles en el suelo, en las redes de alcantarillado, en las fuentes de agua continentales, en humedales o bofedales o similares, debiendo dar cuenta de ello a bomberos y a la Municipalidad cuando esto ocurra.

Asimismo se prohíbe realizar reparaciones de vehículos en la vía pública, exceptuándose las reapariciones de emergencia debidamente justificadas.

ARTÍCULO N°12.- Se prohíbe a las personas el orinar, defecar y escupir en las aceras o vías públicas.

TÍTULO II

ORNATO

ARTÍCULO Nº 13.- En cumplimiento de la atribución privativa municipal, sobre el cuidado del ornato de la comuna, el Departamento de Obras Municipales tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- 1. Construir, mantener y administrar las áreas verdes de la comuna, por si o por terceros a los cuales se les ha delegado dicha atribución.
- 2. Propiciar, asesorar y supervisar la ejecución de áreas verdes, en espacios públicos por parte de privados.
- 3. Intervenir y colaborar con su infraestructura y asesoría técnica, en la protección y defensa de las áreas verdes y especies vegetales de la comuna.
- 4. Patrocinar, disponer y llevar a efecto los planes de control de plagas de especies vegetales, informando a particulares para ser cumplidos en sus predios, en la medida que sea necesario para mantener la sanidad vegetal y ambiental en los lugares públicos.
- 5. Elaborar criterios para aplicar políticas de áreas verdes y arbolado urbano en concordancia con la normativa vigente.
- 6. Sancionar y aprobar, todos los proyectos de arborización y áreas verdes públicas a ejecutar por loteadores, urbanizadores, concesionarios o vecinos, en el espacio público de la comuna.
- 7. Supervisar las podas realizadas por empresas de utilidad pública para mantener libres las líneas de servicios, velando por el correcto cumplimiento de las técnicas de podas adecuadas con el fin de no dañar innecesariamente los árboles.
- 8. Inspeccionar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza y demás que fueren aplicables con relación al Ornato, efectuando las denuncias correspondientes a la autoridad respectiva cuando sea necesario.

ARTÍCULO Nº14.- Queda prohibida la entrada, permanencia y circulación en parques y plazas públicas, a toda persona que se encuentre en actitud agresiva o que atente contra la moral y las buenas costumbres. Asimismo, las personas deberán observar un comportamiento y conducta que no atente la convivencia y los bienes públicos.

ARTÍCULO N°15.- Todo vecino tiene la obligación de colaborar con el cuidado, mantención y aseo de todas las áreas verdes públicas, evitando su destrucción y desaseo, denunciando a carabineros o inspectores municipales cualquier perjuicio que terceros causen en estos espacios públicos.

ARTÍCULO N°16.- Se prohíbe la poda, plantación, trasplante de árboles de la vía pública sin la autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales, para dicho efecto todos los árboles que se encuentren en la vía pública, se consideran bajo la tuición municipal, para una correcta administración la Municipalidad deberá elaborar un Plan Catastral de estas especies.

ARTÍCULO N°17.- Para las extracciones de árboles, solo extraordinariamente, y a requerimiento fundado de algún vecino, la Dirección de Obras Municipales podrá otorgar un permiso para tales efectos, si ello corresponde. Para lo cual, deberá ingresar una solicitud a través de carta. Para aquellos casos en los cuales exista un proyecto de espacio público, el mandante deberá adjuntar adicionalmente el permiso emitido por la autoridad competente. Una vez ingresada la solicitud la Dirección de Obras Municipales podrá aprobar, rechazar o indicar otra forma de manejo. Los trabajos serán con cargo al solicitante.

Toda extracción en espacio público dará origen a una reposición y la cual debe ser de una especie autóctona de la zona.

ARTÍCULO N°18.- La plantación de árboles en la vía pública, solo las realizara la municipalidad por si misma o por terceros contratados para dicha labor. Los particulares podrán solicitar autorización para plantar árboles en la vía pública, la cual será evaluada por la autoridad competente.

ARTÍCULO Nº19.- Todo proyecto de tratamiento de espacio público deberá incluir las especies arbóreas presentes en el lugar, para lo cual se debe solicitar el certificado de Condiciones Iniciales al Departamento de Obras Municipales.

ARTÍCULO N°20.- Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales y árboles en lugares públicos de la comuna, pero por sobre todo de nuestras especies centenarias y milenarias, quedan prohibidos los siguientes actos:

- 1. Efectuar podas y cortes de ramas en árboles, raspar o arrancar sus cortezas, cortar sus flores y frutos.
- 2. Depositar aun de forma transitoria, materiales de obra sobre alcorques o tazas de árboles.
- 3. Manipular de cualquier forma árboles y plantas, corte de flores, ramas o especies vegetales, amarrar animales, bicicletas o carretones de mano, al tronco de cualquier árbol o arbusto, asimismo colgar carteles, columpios, alambres, clavar en su tronco cualquier elemento, pavimentar o disponer escombros en su base o pintarlos.
- 4. Practicar deportes que traicionen los arboles como el TRX o similares.
- 5. Cortar las raíces árboles y arbustos.
- 6. Realizar fogatas o fuegos en las cercanías de árboles y arbustos.
- 7. Instalar sobre arboles cualquier elemento como telones o carpas que afecten su estructura.
- 8. Implementar cualquier tipo de elemento y/o estructura ajena al ejemplar propiamente tal.
- 9. Hacer pruebas o ejercicios de puntería, con cualquier arma, encender petardos o fuegos de artificio.
- 10. Para el montaje de eventos o cualquier actividad en áreas verdes, las estructuras a instalar deberán ser autosoportantes y respetar la zona de seguridad de cada ejemplar arbóreo, la que está definida por la proyección de su copa en el suelo.

ARTÍCULO N°21.- Los despejes o podas que necesite realizar las empresas de servicios públicos para mantenimiento de sus líneas aéreas serán de cargo propio y solo podrán realizarse previa autorización municipal. El retiro de los restos de las podas deberá ser retirado de manera inmediata por la misma empresa o en coordinación con el Municipio.

ARTÍCULO N°22.- Los árboles que se encuentren en espacio público y que enfrenten un predio en situación de obras, deberá ser protegido mediante una estructura autosoportante de madera, correctamente anclada, de color blanco y cuyas dimensiones logren la protección efectiva de cada uno de los ejemplares y su zona de seguridad.

ARTÍCULO N°23.- Se prohíbe el tránsito, detención u ocupación de cualquier modo por parte de vehículos en plazas y parques, platabandas, veredas, bandejones, aceras públicas. No obstante, podrán ingresar a áreas verdes, vehículos municipales y aquellos debidamente autorizados por el municipio sin superar los 20 km/h.

ARTÍCULO N°24.- Se prohíbe manipular grifos de emergencia, asimismo lavar vehículos con el agua procedente de estos.

ARTÍCULO N°25.- Toda actividad comercial o deportiva realizada en las áreas verdes de la comuna deberá contar con autorización municipal. En dicha autorización se fijaran las condiciones que la municipalidad estime conveniente para el cuidado y protección de las áreas verdes.

ARTÍCULO N°26.- Se considera mobiliario urbano de los parques, jardines y áreas verdes a: escaños, papeleros, señalizaciones, topes vehiculares, rejas perimetrales, juegos infantiles, faroles, esculturas, monolitos, adornos, etc.

ARTÍCULO N°27.- Para la correcta conservación y mantención de estos elementos se deberán cumplir las siguientes normas:

- 1. Uso correcto de papeleros se prohíbe su manipulación, arrancarlos, incendiarlos, pegar láminas y/o rayarlos con inscripciones que afecten su presentación.
- 2. Uso correcto de escaños, prohibiendo arrancarlos desde su base, trasladarlos como así mismo realizar rayados o pintarlos y cualquier acto contrario a su uso normal.
- 3. No trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación sobre señalizaciones, farolas, estatuas y elementos decorativos, así como realizar cualquier acto que ensucie, perjudique, deteriore o menoscabe su uso.
- 4. Los causantes del deterioro o destrucción de cualquier elemento, serán responsables de la reparación del daño producido, aplicándoseles además las sanciones que correspondan de acuerdo a la ley.

TÍTULO III

DE LOS RECIPIENTES Y ALMACENAMIENTO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

ARTÍCULO Nº28.- La Municipalidad cuenta con contenedores de basura de 1.100 lts. de capacidad, fabricados de polietileno de alta densidad con tapas abatibles y sistema de soporte para ser vaciados en camión compactador, los que se encuentran ubicados aleatoriamente por toda la cuidad.

También se autoriza el uso de contenedores de polietileno de alta densidad de 200 lts aproximados y de canastillos metálicos con tapa de no menos de 1.20 mts. de altura, los cuales se podrán ubicar en el veredón de las aceras correspondientes al frontis de cada vivienda. Solo se podrán depositar en estos canastillos residuos en bolsas plásticas.

Se deberá dar prioridad a la utilización de los contenedores de basura municipales en desmedro de los particulares.

ARTÍCULO N°29.- Para el cuidado de los contenedores de basura municipales se prohíbe botar en ellos todo tipo de cenizas calientes, brazas y residuos sin bolsa plástica.

TÍTULO IV

DE LA EVACUACIÓN Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

ARTÍCULO N°30.- La Municipalidad retirara, en forma programada, los residuos sólidos domiciliarios, entendiéndose por tales, las basuras de carácter domésticos generadas en viviendas y en toda otra fuente cuyos residuos presenten composiciones similares a los de las viviendas, hasta un volumen de 100 lts. Diarios.

ARTÍCULO N°31.- La Municipalidad previa solicitud y pago adicional de este servicio por parte de los interesados, podrá retirar la basura comercial o industrial que exceda la cantidad indicada el Artículo N° 30, siempre y cuando esta no este catalogado como residuo peligroso según lo establecido en el DS. N°148 del Ministerio de Salud del año 2004.

ARTÍCULO N°32.- El retiro de residuos domiciliarios será realizado por la municipalidad bajo la modalidad, horarios y días que mediante decreto municipal se determine.

Asimismo la recolección de los RSD generados en Puerto Toro, se realizara el último domingo de cada mes a bordo del ferry yagan o similar, donde se embarcara personal municipal junto a la maquinaria necesaria para esta tarea.

ARTÍCULO N°33.- Los residuos depositados en los contenedores y canastillos deberán ir en bolsas plásticas perfectamente amarradas, no se permitirá basura a granel al interior de estos, al detectar esta anomalía el personal de aseo no retirara la basura suelta, siendo responsabilidad del propietario del inmueble recogerla y ponerla en bolsa, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en la presente ordenanza.

La basura deberá ser depositada en los contenedores y canastillos aproximadamente 1 hora antes del paso del camión recolector.

Asimismo, cabe señalar que los vidrios producto de vasos, ventanas, ampolletas, etc., deben estar aparte envueltos y rotulados "vidrios" a fin de evitar accidentes por cortes.

ARTÍCULO N°34.- La Municipalidad NO retirará en servicio normal, los siguientes desechos:

- a) Escombros
- b) Restos de jardines y poda de árboles salvo no exceda un cubo
- c) Enseres del hogar o restos de los mismos
- d) Los residuos comerciales o industriales que excedan los 100 lts. y;
- e) Residuos de cualquier naturaleza, o tipo que por su tamaño o calidad puedan dañar el equipo compactador y/o los equipos de recolección.

ARTÍCULO N°35.- Para el retiro de los residuos señalados en el artículo precedente la municipalidad podrá realizar programas o servicios especiales de aseo, para lo cual los vecinos que requieran participar de estos programas deberán anotarse en el libro asignado para dicho fin el departamento de obras municipales o enviar un correo a <u>dom@imcabodehornos.cl</u> u otro asignado y publicado para conocimiento de la comunidad.

ARTÍCULO Nº36.- La municipalidad no retirará bajo ninguna circunstancia los siguientes desechos:

- a) Residuos hospitalarios y de establecimientos semejantes de acuerdo a lo estipulado en los DS N°148 y N° 6 del Ministerio de Salud.
- b) Residuos peligrosos según lo establecido en el DS Nº148 del Ministerio de Salud.
- c) Residuos industriales

Estos residuos deberán ser eliminados en los mismos establecimientos que se produzcan o bien ser trasladados, por medios propios y a lugares autorizados para su tratamiento o disposición final, de acuerdo a lo establecido por el Servicio de Salud y/o del Ambiente respectivo.

ARTÍCULO N°37.- Cualquier persona natural o jurídica que desee efectuar el retiro, transporte y/o aprovechamiento de los residuos a que se refiere esta Ordenanza, dentro del territorio comunal, deberá cumplir con las normas del Código Sanitario y su legislación complementaria.

El presente artículo se regirá de acuerdo a lo establecido en la ley Nº 20.879.

ARTÍCULO N°38.- El personal de aseo domiciliario no está autorizado para ingresar a las viviendas, patios y antejardines para efectuar el retiro de basura, por lo tanto todo aquel contenedor que no se encuentre en la vía pública no será retirado.

TÍTULO V

PROGRAMA DE RECICLAJE

PARRAFO I

PUNTOS LIMPIOS

ARTÍCULO N°39.- Dentro del programa de reciclaje, el municipio dispondrá de uno o más sectores de acopio de estos elementos que serán identificados como puntos limpios, estos podrán ser fijos o móviles.

ARTÍCULO Nº40.- En el Punto Limpio se permitirán residuos reciclables u otros elementos generados en casas de uso residencial, por los vecinos de Puerto Williams.

ARTÍCULO Nº41.- Se prohíbe depositar en los Puntos Limpios residuos industriales, provenientes de empresas, locales comerciales o de servicios, ya que estos deben gestionar su retiro directamente con empresas particulares autorizados por la autoridad vigente.

ARTÍCULO N°42.- Los puntos limpios serán ubicados aleatoriamente en distintos puntos de nuestra comuna, estos son estructuras que en su interior albergan contenedores de colores para la recolección de los siguientes residuos:

- a) Papel y Cartón, las cajas de cartón se deberán doblar de forma que reduzcan su volumen original.
- b) Latas y aluminios, estas deberán estar totalmente vacías y comprimidas.
- c) Botellas plásticas, estas deberán estar totalmente vacías, enjuagadas, limpias y comprimidas.

Asimismo se cuenta con puntos limpios móviles que serán ubicado estratégicamente en distintos puntos de la cuidad que permitirá agregar a la recolección los siguientes elementos:

- a) Pilas, estas deberán estar aisladas con cinta aislante en sus contactos.
- b) Ampolletas, tubos fluorescentes

Para el reciclaje de botellas de vidrio se cuenta con campanas de recolección, en ellas solo se reciclaran botellas de bebidas, licores, vinos, frascos y perfumes Vacías, además deben estar:

- a) Sin resto de líquidos.
- b) Lavadas y sin etiquetas.
- c) Sin tapas

No se reciclará en estas campanas parabrisas, espejos, ampolletas, tubos fluorescentes, loza, cristales (copas), vidrio templado y ventanas.

TÍTULO VI

LOCALES COMERCIALES

ARTÍCULO Nº43.- Dentro del programa de reciclaje el municipio cuenta con un convenio para retiro de cartones desde los locales comerciales, los días y horarios serán fijados por decreto municipal.

ARTÍCULO Nº44.- Los locales comerciales que se adhieran a este convenio deberán:

- a) Entregar el cartón de embalaje y las cajas de cartón desarmadas quedando lo más planas posible, para luego apilar 20 cajas ya desarmadas con las que se formara una pack amarrado con pita, estos packs serán retirados por el servicio de reciclaje municipal.
- b) Además se deberá retirar de cada caja todos los embalajes plásticos, cintas adhesivas y restos de otros materiales.

- c) Deberán mantener los packs de cartón reciclado en sus bodegas hasta que estos sean retirados por el servicio de reciclaje municipal.
- d) Queda prohibido sacar el cartón a la vía pública o depositarlo en los contenedores de basura municipal, ya sea a granel o en packs.

TÍTULO VII

PUERTA A PUERTA

ARTÍCULO Nº45.- El programa municipal de reciclaje de residuos domiciliarios contempla su retiro bajo la modalidad puerta a puerta en los días y horarios fijados por decreto municipal correspondiente.

ARTÍCULO Nº46.- El programa municipal de reciclaje domiciliario es obligatorio para toda la comunidad y se pondrá en marcha una vez se equipe a la comunidad con set de contenedores para reciclaje en origen.

ARTÍCULO Nº47.- Los residuos a retirar en citado programa serán los siguientes, los productos prioritarios indicados en la ley 20.920 de responsabilidad extendida del productor, y sus decretos, principalmente a lo referente a los envases y embalajes:

- a) Orgánicos.
- b) Botellas plásticas (PET).
- c) Botellas de vidrio.
- d) Cartón y papel
- e) Latas de aluminio
- f) Tetrapack

ARTÍCULO Nº48.- Los artículos que sean recepcionados para reciclaje, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Orgánicos, solo se recibirán cascaras y restos de frutas y verduras, cascaras de huevo, cascaras de frutos secos, filtros de café y saquitos de té, yerba, pan duro, fósforos usados, restos de poda, papel de cocina, papel de diario, hojas, flores y pasto.
- b) Botellas plásticas, deben estar totalmente vacías, enjuagadas, limpias y comprimidas.
- c) Botellas de vidrio, deben estar totalmente vacías, limpias, sin etiquetas, evitando la ruptura entre ellos.
- d) Cartón y papel, Las cajas de cartón se deberán doblar de tal forma que reduzca su volumen original.
- e) Latas de aluminio, deben estar totalmente vacías, enjuagadas, limpias y comprimidas.
- f) Tetrapacks, deben estar totalmente vacías, enjuagadas, limpias y comprimidas.

TÍTULO VIII

DEL USO DEL VERTEDERO

ARTÍCULO Nº49.- La comuna cuenta con un Vertedero Municipal para la disposición final de los residuos generados en la comuna, dentro de la gran cantidad de residuos que existen solo se recibirán los siguientes:

- a) Residuos sólidos domiciliarios
- b) Residuos industriales solidos asimilables a domiciliarios.

ARTÍCULO N°50.- El vertedero funcionara de acuerdo a los días y horario que a continuación se detallan:

Lunes a Jueves	De 09:00 a 12:30 hrs. y de 14:30 a 16:30 hrs.	
Viernes	De 09:00 a 12:30 hrs. v de 14:30 a 16:00 hrs.	

Excepcionalmente se podrán modificar estos días y horarios ante alguna emergencia comunal o contingencia nacional debidamente justificada.

ARTÍCULO N°51.- El Vertedero Municipal contara con un funcionario municipal que cumplirá funciones de encargado del vertedero y centro de reciclaje comunal, dentro de sus funciones se encuentran:

- Control de acceso
- Control de ingreso de residuos.
- Mantención y verificación de la limpieza tanto del centro de reciclaje como del perímetro.
- Revisión y mantención del cierre perimetral.
- Verificación de tipo y cantidad de residuos declarados en planilla de ingreso a vertedero.
- Control de presencia de aves y tanto animales salvajes como domésticos al interior del vertedero.

ARTÍCULO N°52.- Los siguientes residuos no pueden ingresar al vertedero:

Residuos hospitalarios y de establecimientos semejantes de acuerdo a lo estipulado en los DS N°148 y N° 6 del Ministerio de Salud.

- Residuos peligrosos según lo establecido en el DS Nº148 del Ministerio de Salud.
- Cemento hormigón.
- Líquidos.

ARTÍCULO N°53.- El procedimiento para solicitar el uso del vertedero será el siguiente:

- El interesado deberá dirigirse a Dirección de Obras Municipales en horario de 09:00 a 12:30 horas de lunes a viernes, para solicitar autorización e indicar el tipo de residuo que desea ingresar.
- Posterior al proceso señalando anteriormente, se generará el Cupón de Pago por la Dirección de Obras Municipales dirigido a Tesorería Municipal, indicando Nombre, RUT, M3 y monto total, de acuerdo a Ordenanza Vigente de Derechos Municipales.
- 3. Este cupón se genera en 3 copias, de las cuales una queda en tesorería municipal, la segunda en Dirección de Obras Municipales y la tercera es del solicitante, la cual deberá presentar al ingreso del Vertedero Municipal, con sus timbres y firmas municipales correspondientes (Dirección de Obras Municipales y Tesorería Municipal).
- 4. Al momento de ingresar al Vertedero Municipal, el encargado realizará el registro en un libro de control de acceso, verificando que se ingrese la cantidad declarada en planilla de ingreso y cupón de pago correspondiente.
- 5. No se autorizará el ingreso de terceros que no cuenten con su planilla de ingreso y cupón de pago cancelado.

TÍTULO IX

INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL

PARRAFO I

DEL FONDO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

ARTÍCULO N°54.- La Municipalidad contará con un fondo de protección ambiental, el cual será administrado por Secretaria Comunal de Planificación (SECPLAN), y tendrá como objetivo financiar total o parcialmente proyectos o actividades orientadas a la protección o repacían del medio ambiente, el desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental dentro de la comuna.

ARTÍCULO N°55.- El Fondo de Protección Ambiental Municipal (FPAM), estará formado por los recursos designados anualmente por el Municipio para estos efectos, dentro d su presupuesto; así como por los recursos que le asignen las leyes y por cualquier otro aporte proveniente de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a cualquier título.

ARTÍCULO N°56.- El proceso de selección de los proyectos o actividades se realizaran mediante concurso público y deberá sujetarse a las bases generales del Fondo de Protección Ambiental Municipal que serán publicadas cada año en el sitio electrónico del Municipio. Ellas deberán contener, al menos, el procedimiento de postulación, los criterios y la forma de evaluación y selección de los proyectos o actividades, los derechos y obligaciones de los postulantes seleccionados y el modo de entrega de los recursos financieros.

En dicho proceso, deberá observarse siempre los principios de igualdad y de apego irrestricto a las bases.

PARRAFO II

DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

ARTÍCULO N°57.- La Unidad de Medioambiente coordinara en conjunto con el Departamento de Desarrollo Comunitario y el Departamento de Educación Municipal, con el objetivo de implantar campañas de educación medioambiental. Para lo cual deberá colaborar con las demás autoridades competentes a nivel local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de conciencia local sobre el desarrollo sustentable, la protección del medioambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental y a promover la participación ciudadana en estas materias.

ARTÍCULO N°58.- La municipalidad deberá, en el Plan Anual de Educación Municipal, incorporar programas de educación ambiental vinculados con la estrategia ambiental comunal, de modo que los alumnos/as de los establecimientos municipales participen y apoyen la gestión ambiental local.

PARRAFO III

DE LA PARTICIPACIÓN AMBIENTAL CIUDADANA

ARTÍCULO N°59.- La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante los instrumentos que señala la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, además de todas las demás instancias que otorga la normativa vigente.

TÍTULO X

DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

PARRAFO I

DE LA LIMPIEZA Y PROTECCIÓN DEL AIRE

ARTÍCULO Nº60.- Sera responsabilidad de cada persona que habite o visite la comuna, mantener el medio ambiente libre de malos olores, humo y otros agentes contaminantes semejantes, que sean generados dentro de sus actividades.

ARTÍCULO Nº61.- Se prohíbe toda emisión de olores, sea que provenga de empresas privadas o públicas, de canales o acequias, y de cualquier conducción de sólidos, líquidos o gaseosos, que produzcan molestias y constituyan incomodidad para la vecindad, sea en forma de emisiones de gases o partículas sólidas.

ARTÍCULO Nº62.- Las empresas comercializadoras, distribuidoras, procesadoras y fabricantes de productos alimenticios, como asimismo los mataderos, establos y planteles de producción de productos marinos, crianza o engorda de bovinos, cerdos, aves o de cualquier otro ganado, deberán efectuar disposición higiénica y oportuna de sus residuos y desechos, evitando la

acumulación de desperdicios que emitan olores fétidos y que sirvan de alimento para moscas, aves y roedores. Por lo mismo, tampoco se permite la libre disposición en los cursos de agua, en el suelo o junto con la basura domiciliaria, debiéndose contratar un servicio de recolección particular o dependiendo del volumen de los desechos, implementar una planta de tratamiento de residuos u otras medidas de mitigación, en conformidad con la legislación vigente.

Asimismo la municipalidad podrá exigir las medidas sanitarias que estime convenientes para evitar cualquier tipo de contaminación producto de la disposición final en el basural, vertedero o relleno sanitario municipal de los residuos generados por estas empresas.

ARTÍCULO Nº63.- En las obras de construcción, demolición y otras actividades que puedan producir material particulado, cuando no sea posible captar las emisiones, deberán adoptarse las medidas necesarias parta que a una distancia de 2 metros, en la zona horizontal desde el límite físico del espacio en que se realiza la actividad, la calidad del aire se mantenga dentro de los limites señalados por la normativa vigente, debiendo, además cumplir con lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Además, deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a) Capacitar a los trabajadores sobre los antecedentes y publicaciones respecto de las medidas de reducir el polvo generado por las actividades de construcción, incluidas en el "Manual de la Construcción Limpia. Control de Polvo en Obras de Construcción" de la Comisión de Protección del Medio Ambiente de la Cámara Chilena de la Construcción.
- b) Evitar la dispersión de material particulado a la población, a través de la instalación de mallas aéreas adyacentes a los acopios de áridos, sectores cercanos a viviendas o construcciones vecinas.
- c) Efectuar humectación de los accesos a las obras.
- d) Mantener permanentemente limpias, aseadas las calles de acceso a las obras, si como las calzadas expresas, locales y secundarias inmediatamente próximas a las faenas
- e) Ejecutar diariamente la limpieza y aspirado de las calles pavimentadas interiores y l perímetro de la obra para evitar la re-suspensión de polvo.
- f) Humectar y recubrir las pilas de tierra y escombros, con lona o malla raschel y en buen estado de conservación.
- g) Habilitar un cuaderno de control en la faena que consignara diariamente el cumplimiento de las medidas de control de emisiones. Este cuaderno estar a disposición de las autoridades fiscalizadoras en todo momento.

ARTÍCULO Nº64.- Se prohíbe hacer quemas de todo tipo, dentro dl radio urbano y rural, de papeles, neumáticos, materiales de demolición, materias orgánicas, desperdicios, ramas, residuos de madera o aserrín, entre otros, sean estos hechos en la vía pública, calles, parques, bienes nacionales de uso público, sitios eriazos, patios y jardines, salvo las excepciones contempladas en la Resolución Nº 1215 de 1978 el MINSAL o Documento que lo actualice o reemplace.

ARTÍCULO N°65.- Se permitirán las quemas agrícolas controladas en el área rural de la comuna previa inscripción y aviso a la Unidad de Medio Ambiente de la Secretaria Comunal de Planificación, la que deberá regirse, a su vez, por el calendario y exigencias establecidas por la CONAF, para tal efecto.

ARTÍCULO Nº66.- Todo comerciante de leña que realice esta actividad dentro de los límites de ña comuna deberá contar con al menos la siguiente documentación:

- a) Iniciación de actividades en el Servicio de Impuestos Internos, contabilidad básica, documentos de respaldo para la compra y venta de sus productos.
- b) Patente municipal al día, otorgada por el municipio en conformidad a la actividad que realiza.
- c) Documentación que acredite que el origen de la leña cumple con los requisitos exigidos por la legislación forestal vigente (Guías de transporte de productos forestales nativos, primaria para el caso del transporte desde el predio o secundario cuando el transporte es desde una cancha o bodega de acopio fuera del predio de origen).

La municipalidad, al momento de tramitar el otorgamiento de la patente comercial respectiva, exigirá la acreditación del cumplimiento de las normas sanitarias, constructivas, y demás normas

aplicables del ámbito de la fiscalización municipal. Exceptuándose de esta disposición aquellos pequeños productores comerciantes de leña que tengan domicilio en la comuna, acreditando fehacientemente mediante certificado de residencia u otro documento afín, quienes deberán certificar su calidad de tal ante el municipio y requerir de la institución, previo cumplimiento de los requisitos señalados en esta ordenanza, una credencial que les certifique en dicha calidad.

ARTÍCULO N°67.- Se prohíbe la comercialización de leña a un consumidor final, que no cumpla con los requerimientos técnicos de la Norma Chilena Oficial N° 2907 Of. 2005 o aquella que actualice o reemplace, de acuerdo a la especificación de "leña seca". La verificación del contenido de humedad de la leña se realizara de acuerdo a lo establecido en la Norma Chilena Oficial Nch N° 2963 Of. 2005 o aquella que la actualice o reemplace.

ARTÍCULO Nº68.- Los usuarios de leña deberán agotar las instancias para mantener esta seca, protegiéndola como mínimo con una carpa de las inclemencias del clima.

PARRAFO II

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS

ARTÍCULO Nº69.- De los actos o hechos que constituyan infracción a este párrafo de la ordenanza, responderán los dueños u ocupantes a cualquier título de las casas, industrias, talleres, fábricas, discotecas, establecimientos comerciales, restaurantes, iglesias, templos o casas de culto, así como a los dueños de animales, o personas que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su responsabilidad o cuidado.

ARTÍCULO Nº70.- En los predios o inmuebles donde se ejecute una actividad de construcción, deberán cumplirse las siguientes exigencias en relación al ruido:

- a) Deberá solicitarse, en forma previa al inicio de la actividad de construcción, un permiso a la Dirección de Obras Municipales, en el que se señalarán las condiciones en que pueda llevarse a efecto, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.
- b) La solicitud de dicho permiso deberá ser acompañada por un Programa de Trabajo de Ejecución, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 letra f) y 4 del Art. 5.8.3 de la Ordenanza General Urbanismo y Construcciones o el que lo reemplace.
- c) Sólo estará permitido trabajar en días hábiles, en jornada de lunes a viernes de [08:00 a 20:00] horas, y [sábados de 08:00 a 14:00 horas]. Los trabajos fuera de dichos horarios, que produzcan cualquier ruido al exterior, sólo estarán permitidos con autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales, cuando circunstancias debidamente calificadas lo justifiquen. Tal autorización señalará las condiciones en que podrán llevarse a efecto, a fin de evitar molestias a los vecinos.
- d) Dentro del horario señalado se comprende la llegada y salida de maestros, el cambio de ropa del personal, preparación de equipos y cualquier otra actividad que se realice antes o al término de la jornada de trabajo.
- e) Las faenas de carga y descarga, propias de la actividad de construcción, deberán acogerse al horario establecido en la letra c del presente artículo, debiendo realizarse en el interior del predio. Cuando tales faenas se realicen utilizando la calzada, éstas requerirán de un proyecto de señalización aprobado por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad, el que deberá incluir la respectiva señalización indicando eventuales desvíos y la prohibición de tocar bocina. Los días [Sábados por la tarde, Domingos y Festivos] estará prohibido realizar faenas de carga y descarga, excepto cuando exista autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales.
- f) Las actividades que comprendan faenas de carga y descarga de materiales y/o evacuación de escombros desde un segundo nivel o superiores, deberán contemplar ductos especiales para mitigar y/o controlar el ruido que dicha faena implique.

- g) Cuando la actividad de construcción conlleve un plazo superior a [4] semanas, se deberá presentar un Programa de Información a la Comunidad y un Programa de Buenas Prácticas, a la Unidad de Medio Ambiente y Departamento de Obras Municipal. Éstos deberán implementarse con al menos [10] días hábiles de anticipación a la generación de las actividades ruidosas que se hayan previsto.
- h) En el caso de obras menores u otras que no requieran permiso de construcción, éstas deberán someterse al artículo 70 de la presente ordenanza

ARTÍCULO N°71.- Podrá darse inicio a los trabajos correspondientes sólo una vez otorgada la autorización señalada en la letra a) del artículo precedente.

Esta autorización deberá mantenerse en exhibición permanente para los inspectores municipales y público en general.

Además, las Direcciones de Obras Municipales a las que corresponda otorgar permisos de edificación y recepciones definitivas de obras, deberán informar a la Superintendencia del Medio Ambiente cada vez que se les solicite alguno de ellos, indicando si ha adjuntado o no una resolución de calificación ambiental y los antecedentes que permitan identificar al proyecto o actividad e individualizar a su titular.

ARTÍCULO N°72.- Para el otorgamiento de las patentes de alcoholes y la fijación del horario de funcionamiento en los establecimientos con patente de cabaré y/o discoteca [artículo 21], deberán cumplirse las exigencias de la Ley N° 19.925, del DS N° 10, de 2010, del Ministerio de Salud, Reglamento de Condiciones Sanitarias, Ambientales y de Seguridad Básicas en Locales de Uso Público, y del artículo 4.1.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, o de las normas que los reemplacen.

La reincidencia en la infracción al horario de funcionamiento de estos establecimientos, será sancionada con la caducidad de la patente de alcoholes, previo acuerdo del Concejo Municipal conforme al artículo 65 letra ñ) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTÍCULO N°73.- Los establecimientos señalados en el artículo precedente deberán mantener, en forma visible, al interior del local, el horario de funcionamiento de éste, y una 10 referencia al sitio electrónico o físico donde se encuentre la presente Ordenanza.

ARTÍCULO N°74.- Se regularan las siguientes actividades en la Comuna:

- a) Los espectáculos, actividades culturales, manifestaciones o cualquier otra actividad similar, capaz de generar emisiones sonoras, a excepción de que cuenten con la autorización expresa de la Alcaldía o de la autoridad competente. Su autorización se otorgará bajo las condiciones que establezca para ello, el Departamento de Patentes en coordinación con el Departamento de Cultura y Turismo.
- b) Se excluyen de esta prohibición las actividades de carácter costumbrista y/o actividades tradicionales de carácter religioso, folclórico chileno, tales como chinchineros, organilleros, afiladores de cuchillos, etc.
- c) Las ferias de diversiones, carruseles, ruedas giratorias o cualquier otro entretenimiento semejante, podrán usar aparatos de reproducción de música, los que sólo podrán funcionar durante el tiempo comprendido entre las [19:00 y las 23:00] horas, salvo los días sábados, domingos y festivos, en que podrán funcionar entre las [14:00 y las 23:00] horas.
- d) Las actividades de carga y descarga entre las [21:00 y las 07:00] horas del día siguiente, salvo que ésta se realice al interior de un predio.

PARRAFO III

DE LA LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DEL AGUA

ARTÍCULO Nº75.- La municipalidad, dentro del territorio de la comuna, concurrirá a la limpieza y conservación del mar, ríos, lagos, lagunas, playas, riberas, canales, acequias y bebederos, considerando además las condiciones de seguridad necesarias para prevenir accidentes.

ARTÍCULO Nº76.- Cualquier persona que arroje sustancias, basuras, desperdicios u otros objetos similares en el mar, ríos, lagos, lagunas, playas, riberas, canales, acequias y bebederos, será sancionada conforme a la presente ordenanza.

ARTÍCULO N°77.- Tanto los vertidos al alcantarillado como a cauces naturales o artificiales, que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones de la normativa legal vigente, darán lugar a que el municipio formule la denuncia ante el Juzgado de Policía Local, cuando ello afecte de cualquier manera, el ecosistema, la flora y la fauna, las napas subterráneas, y/o la integridad paisajística de la comuna de Cabo de Hornos, sus playas, ríos y humedales. El Juez de Policía Local deberá ponderar la gravedad de la afectación en relación con el desarrollo comunitario de la comuna y estará facultado para imponer al infractor, multas que ascenderán desde 10 UTM en caso de faltas menos graves; 100 UTM faltas graves; y 1000 UTM, en caso de faltas gravísimas.

Se considerarán gravísimas, las faltas derivadas de vertimientos no autorizados sectorialmente, y que contengan elementos tóxicos para la flora y la fauna y que se arrojen en suelos afectando o amenazando las napas subterráneas, el mar o los ríos, siempre que su volumen sea superior al que haya sido autorizado, o que no contando con una autorización ejecute vertimientos superiores a media tonelada métrica.

En caso de vertimientos no autorizados y cuyos vertimientos sean de entre un cuarto de tonelada métrica y media tonelada métrica, se considerará falta grave. Se considerará leve, todo vertimiento no autorizado e inferior a los rangos anteriores.

Sin perjuicio de lo anterior, y aun cuando exista una autorización sectorial para efectuar cualquier clase de vertimientos en cauces naturales y/o artificiales, previo a efectuar los vertimientos autorizados, se deberá cancelar a beneficio municipal, un derecho especial mínimo de 100 UTM, anuales, pagadas semestralmente.

El valor del derecho aumentará en la proporción de dos millonésimos de UTM por cada tonelada métrica que se vierta en cualquier cauce natural o artificial en los límites de la comuna.

En diciembre de cada año, quien ejecute vertimientos autorizados de manera continua, deberá informar a la DOM, la cantidad de vertimientos estimados y los lugares físicos en que ello se ejecutará, a fin de que proceda al cálculo anual y entregue los valores semestrales a pago.

En caso de no entregar la información de toneladas métricas de vertimiento, el DOM podrá efectuar el cálculo en base a lo que se haya informado a otros servicios para la obtención de los permisos sectoriales.

En caso de vertimientos autorizados discontinuos, se deberá cancelar por cada vez el mínimo o lo que corresponda al equivalente de material, conforme a lo dispuesto a los incisos sexto y séptimo de este artículo.

Este derecho especial se aplicará a beneficio municipal y se enterará en arcas municipales para efectos de soportar la gestión de pasivos ambientales, fomento del turismo, la pesca artesanal, y el desarrollo local de la comuna.

Lo anterior a fin de conciliar el interés local, con las autorizaciones sectoriales y las normas consagradas en Tratados de Derechos Internacionales ratificados y vigentes en Chile, y la normativa interna sobre la materia, especialmente lo dispuesto por del Convenio Sobre Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, con sus Anexos I, II Y III, Del Año 1972, que fue ratificado en el año 1977, el artículo 2 del Reglamento para el control de la contaminación acuática, promulgado el año 1992 por el Ministerio De Defensa Nacional, el Convenio para la Protección del Medioambiente y la Zona Costera del Pacífico Sudeste del año 1981".

ARTÍCULO N°78.- La extracción de ripio y arena en los cauces de los ríos y esteros deberá efectuarse con permiso del municipio, previo informe favorable de la Dirección General de Obras Públicas. Para el otorgamiento de dicho permiso, deberán presentarse al menos los siguientes antecedentes:

- a) La presentación de un plano general de la zona de extracción y de las actividades anexas.
- b) La identificación de las zonas a explotar y el volumen de extracción y de las actividades anexas.
- c) Los resultados del análisis hidrológico del cauce en el área de influencia.
- d) Los resultados del análisis hidráulico del cauce en el área de influencia.
- e) Los resultados del estudio de arrastre de sedimentos.

PARRAFO IV

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

ARTÍCULO N°79.- El municipio realizará programas de difusión de la problemática de la contaminación lumínica, que comprenderán, a lo menos:

- a) Celebración de acuerdos con la dirección de establecimientos educacionales, para convenir estrategias de sensibilización de la problemática.
- b) Difusión a empresas turísticas, mineras y otras relevantes en la comuna.
- c) Celebración de convenios de cooperación con observatorios astronómicos ubicados en la comuna.

ARTÍCULO Nº80.- En la instalación y uso de lámparas y luminarias como alumbrado de exferiores, se deberá:

- a) Evitar la emisión de luz directa hacia el cielo, procurando:
 - 1. No inclinar las luminarias sobre la horizontal;
 - 2. Utilizar luminarias con reflector y cierres transparentes, preferentemente de vidrio plano;
 - 3. Utilizar proyectores frontalmente asimétricos, con asimetrías adecuadas a la zona a iluminar e instalados sin inclinación.
- b) Evitar excesos en los niveles de iluminación, para lo cual el municipio fomentará la reducción de los niveles de iluminación e incluso al apagado de la instalación a partir de ciertas horas de la noche, por motivos culturales, ambientales o si la actividad o premisa que indujo su instalación cambiase de requisitos luminotécnicos.

No se justificará el exceso de iluminación en nuevas instalaciones por el simple hecho que las luminarias existentes en el vecindario fueron proyectadas con tal exceso. Dicha situación debe ser corregida antes de una nueva intervención.

Tampoco se justificarán los exagerados niveles de iluminación en zonas socialmente conflictivas.

- c) Preferir el uso de lámparas certificadas bajo el procedimiento señalado en el Decreto Supremo N°43/2012 MINECON Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica, elaborada a partir de la revisión del Decreto N°686, de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- d) Preferir el uso de lámparas con radiaciones espectrales superiores a los 500 nanómetros, y, cuando sea necesaria la luz blanca, el uso de fuentes de luz de color cálido.
 - e) Instalar preferentemente, en alumbrado ornamental, los proyectores de arriba hacia abajo.

Si fuera preciso se instalarán viseras, paralúmenes, deflectores o aletas externas que garanticen el control de la luz fuera de la zona de actuación.

Después de la [00:00] hrs., deberán mantenerse apagado este tipo de instalaciones, existiendo también la opción de usar reductores del flujo lumínico, preferentemente automáticos y con sistemas que garanticen su funcionamiento horario.

- f) Desde las [00:00] hrs:
- 1. Apagar el alumbrado deportivo, anuncios luminosos y todo aquel que no es necesario para la seguridad ciudadana.
- 2. Reducir la iluminación a los niveles mínimos recomendados.
- 3. Apagar cañones de luz o láseres con fines publicitarios, recreativos o culturales.

PARRAFO V

DE LAS CALLES, SITIOS ERIAZOS Y PLAZAS

ARTÍCULO Nº81.- La municipalidad deberá, dentro del territorio de la comuna, concurrir a la limpieza y conservación de las calles, sitios eriazos y plazas que sean BNUP.

ARTÍCULO Nº82.- Todo habitante de la comuna tiene la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones o bermas en todo el frente del predio que ocupe a cualquier título, incluyendo los espacios destinados a jardines, barriéndolos, limpiándolos y cortando pastizales.

El producto del barrido deberá ser recogido, no pudiendo quedar acumulado en el lugar en que se procedió a efectuar la limpieza.

ARTÍCULO Nº83.- Se prohíbe botar papeles y basuras orgánicas e inorgánicas y todo tipo de residuos en la vía pública, parques, jardines, plazas, sitios eriazos, cauces naturales y/o artificiales de agua, sumideros, acequias y canales de la comuna.

Asimismo, se prohíbe depositar o eliminar escombros en los bienes nacionales de uso público o en terrenos no autorizados para tal efecto.

ARTÍCULO Nº84.- Se prohíbe arrojar y almacenar basuras y desperdicios de cualquier tipo en predios particulares, sin autorización expresa de la municipalidad y de la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

ARTÍCULO Nº85.- Se prohíbe verter y esparcir hidrocarburos y otras sustancias contaminantes en los caminos, vías, aceras, bermas y otros de la comuna.

TÍTULO XI

DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

PARRAFO I

DE LAS FISCALIZACIONES

ARTÍCULO Nº86.- La fiscalización del cumplimiento de la presente Ordenanza corresponderá, a cualquier ciudadano a través de las denuncias que podrán formular directamente ante el Juzgado de Policía Local, del formulario de denuncias de la Municipalidad, Carabineros, Investigaciones y la Superintendencia de Medio Ambiente.

Los mismos organismos antes señalados deberán velar directamente el cumplimiento oportuno y cabal de la presente Ordenanza, coordinándose a fin de que la normativa produzca plenos efectos.

ARTÍCULO Nº87.- El municipio podrá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente y la Seremía de Salud, respecto de situaciones que puedan significar incumplimientos, amenazas o vulneraciones de los instrumentos de gestión ambiental y de las normas ambientales respectivas que ocurran dentro del territorio de la comuna o de comunas limítrofes y cuya potencialidad de riesgo o amenaza supongan un interés local, a fin de que esos organismo adopten las medidas de resguardo que correspondan e inicien los procesos de fiscalización y sanción que correspondan.

ARTÍCULO Nº88.- Los funcionarios municipales podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales, recintos u otros, estando los propietarios, usuarios, poseedores o meros tenedores de las mismas, obligados a permitir su acceso, siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza.

Las inspecciones se realizarán, en todo caso, respetando el derecho a la honra, la intimidad de las personas y los trabajadores de dichos establecimientos, y el derecho de propiedad, por lo que dichas inspecciones deberán coordinarse previamente con el dueño del establecimiento, y solo en caso de existir antecedentes de incumplimientos flagrantes a la normativa ambiental, podrán desarrollarse de manera inmediata y sin previo aviso.

En caso de negativa en otorgar acceso a los inspectores municipales, se podrá solicitar el auxilio de Fuerza Pública para ingresar a ejecutar la inspección.

ARTÍCULO Nº89.- En las visitas, el o los funcionarios municipales deberán acreditar su identidad mediante documentación extendida por el municipio.

No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad.

ARTÍCULO Nº90.- Cualquier persona podrá denunciar ante el municipio aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, y lo establecido en las demás leyes ambientales.

ARTÍCULO Nº91.- Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

- a) A través del formulario único de denuncias, firmada por el peticionario, dirigida a la Municipalidad de Cabo de Hornos ingresada en la Oficina de Partes;
- b) Directamente al inspector municipal;

ARTÍCULO Nº92.- Recibida la denuncia, quien la haya recibido en virtud del artículo precedente, deberá derivarla a la unidad correspondiente, de acuerdo a la pertinencia de las denuncias que cada uno de los departamentos deba fiscalizar directamente.

Una vez ingresada a la unidad, ésta le dará curso, llevando un registro de ellas que contendrá la siguiente información:

- a) Número de denuncia correlativo de acuerdo al folio del libro;
- b) Fecha de la denuncia;
- c) Nombre, cédula de identidad, dirección, correo electrónico y teléfono del denunciante si lo hubiere;
- d) Motivo de la denuncia;
- e) Nombre y dirección del infractor, en caso que fuere posible; y
- f) Detalle de los resultados de la gestión de la denuncia, indicando cierre o derivación, si procede.

ARTÍCULO Nº93.- En un plazo de [3 días] hábiles contados desde el ingreso de la denuncia a la unidad, personal de ésta deberá realizar una visita de inspección, con el fin de constatar el hecho, verificar antecedentes y recopilar información adicional.

Si se acredita una infracción a las ordenanzas municipales se podrá otorgar un plazo para la solución del problema, suscribiendo el infractor un compromiso de cumplimiento; o, en su defecto el inspector municipal podrá, inmediatamente, cursar la infracción, con citación al Juzgado de Policía Local.

En los casos en que se otorgare un plazo para la solución del problema, se realizará una nueva visita de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas exigidas. Su incumplimiento será motivo de citación al Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULO Nº94.- Los oficios de respuesta a los reclamos, denuncias o presentaciones ingresados a través de la Oficina de Partes serán suscritos y remitidos al reclamante o interesado, con copia a las Direcciones que participaron en la solución o análisis del problema.

ARTÍCULO Nº95.- En caso de denuncias que formulen los ciudadanos por incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, éstas serán tramitadas conforme al artículo 65 de la ley Nº 19.300.

ARTÍCULO Nº96.- El municipio se obliga a tratar las denuncias con la debida reserva, en conformidad a las disposiciones de la Ley Nº 18.883.

PARRAFO II

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO Nº97.- Las infracciones se clasifican en Leves, Graves y Gravísimas, conforme a las disposiciones de este párrafo.

ARTÍCULO Nº98.- Se considera infracción Gravísima:

- 1º No facilitar a los funcionarios municipales o inspectores el acceso a las instalaciones o a la información solicitada y entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección;
- 2º No contar con un permiso municipal o sectorial si ello correspondiere, excepto en aquellos casos en que tal infracción esté sancionada en un estatuto especial;
- 3º La infracción a lo contemplado en los artículos 15 y 65 de la presente Ordenanza; y
- 4º La reincidencia en una falta Grave.

ARTÍCULO Nº99.- Se considera infracción Grave:

- 1º El incumplimiento de las exigencias señaladas por el municipio u organismo competente, en inspecciones efectuadas con anterioridad; y
- 2º Las infracción a lo contemplado en los artículos 11, 12, 17, 19 letra c), 25, 26, 27, 34, 35, 39, 47 inciso final, 59 y 68 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO N°100.- Se considera infracción Leve el incumplimiento parcial de las exigencias señaladas por el municipio o por los organismos competentes, y las demás contravenciones a cualquier otra disposición de esta Ordenanza que no se encuentre tipificada en los dos artículos anteriores.

PARRAFO III

DE LAS MULTAS

ARTÍCULO N°101.- Las Infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa entre 0.5 U.T.M. y 5 U.T.M., según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTÍCULO N°102.- Conforme al artículo anterior, los valores aplicados a las sanciones según su tipificación serán las siguientes:

- a) Infracción Gravísima: De 4.0 a 5.0 U.T.M.
- b) Infracción Grave: De 2.0 a 3.9 U.T.M.
- c) Infracción Leve: De 0.5 a 1.9 U.T.M.

ARTÍCULO N° 103.- En caso de una falta gravísima, el Juez podrá decretar la clausura de los establecimientos o locales, conforme a sus facultades legales. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades directas del Alcalde a petición de la Dirección de Obras Municipales, en materia de clausura, demolición e inhabilidad, contemplada en la Ordenanza General de Urbanismo y

Construcciones; y las atribuciones en materia de Propiedad Abandonada que contempla el D.L. 3063 sobre Rentas Municipales.

ARTÍCULO N°104.- Tratándose de menores de edad, si se estableciere responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en la presente Ordenanza, los padres o adultos que los tuvieren a su cargo deberán pagar la multa que al efecto se imponga.

ARTÍCULO Nº105.- Las multas establecidas en los artículos anteriores, se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la presente ordenanza, tales como el otorgamiento de un plazo para cumplir lo ordenado por el municipio y el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

TÍTULO XII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO N°106.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada y publicada.

ARTÍCULO N°107.- La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.

2º DÉJESE, sin efecto a contar de la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza, toda disposición anterior relacionada con esta materia.

3º La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada y publicada en la página WEB de la Municipalidad.

4º PUBLÍQUESE, este Decreto y el Texto Íntegro de la Ordenanza del Medio Ambiente, Reciclaje, Aseo y Ornato Comunal, en la página WEB del Municipio,

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-

LHCIANO SA AVEDDA PI

LUCIANO SAAVEDRA PÉREZ SECRETARIO MUNICIPAL SUPLENTE

PFA / LSP/POG/Isp Distribución:

1. Alcaldía

AD DE C

CRETARIO

- 2. Secretaria Municipal
- 3. Dirección de Administración y Finanzas
- 4. Dirección de Obras
- 5. Departamento de Desarrollo Comunitario
- 6. Secretaría de Planificación Municipal
- 7. Dirección de Control
- 8. Página WEB de la Municipalidad
- 9. Archivo Oficina de Partes

ALCALDE REGIONA

PÁTRICIO FÉRNÁNDEZ ALARGÓN A L C A L D E



CERTIFICADO Nº 18.-

DON LUCIANO SAAVEDRA PÉREZ, Secretaria Municipal, del Honorable Concejo de Cabo de Hornos y Ministro de Fe de la llustre Municipalidad de Cabo de Hornos, **certifica**;

Que, el Honorable Concejo de Cabo de Cabo de Hornos, en Sesión Ordinaria Nº 03, de fecha 14 de enero de 2022; aprobó la Moción de Acuerdo presentada por el Sr. Concejal y Presidente del Concejo don Juan Velásquez Muñoz, la cual quedó reflejado en el Acuerdo Nº 15 de la llustre Municipalidad de Cabo de Hornos que APROBÓ LA ORDENANZA DEL MEDIO AMBIENTE, RECICLAJE, ASEO Y ORNATO COMUNAL.

Se extiende el presente Certificado en la ciudad de Puerto Williams, a 17 días del mes de enero del año 2022.-

DAD DE CAR

SECRETARIO MUNICIPAL

> LUCIANO SAAVEDRA PÉREZ Secretario Municipal



REPÚBLICA DE CHILE
AGRUPACIÓN DE COMUNAS CABO DE HORNOS
Y ANTÁRTICA

I. MUNICIPALIDAD DE CABO DE HORNOS
SECRETARIA MUNICIPAL
CONCEJO

MOCION DE ACUERDO Nº 15

El Sr. Concejal y Presidente del Concejo Municipal don **Juan Velásquez Muñoz**, solicita a los Sres. Integrantes del Honorable Concejo, su voto de acuerdo para aprobar la Ordenanza del Medio Ambiente, Reciclaje, Aseo y Ornato Comunal.

APROBACION DE LA ORDENANZA DEL MEDIO AMBIENTE, RECICLAJE, ASEO Y ORNATO COMUNAL.

LA VOTACION ES LA SIGUIENTE:

Nombre	Apruebo	No apruebo	Se Abstiene	Justificación
Doña Carolina Guenel González				Ausente con
Dona Carolina Guenei Gonzalez				Certificado Médico
Don José Paredes Soto	X			
Sr. Secretario, antes de dar mi votación				
permitieron, en el día de hoy, y se lograro	n, justamente,	por el trabajo col	ectivo que pudimo	s hacer entre el cuerpo
colegiado y los funcionarios municipales. El	trabajo en la o	comisión fue muy p	productivo y pudimo	os llegar a acuerdos que
permitieron que el día de hoy estas ordena	nzas se lleven d	a votación. Quería	dejar ese comentar	rio en acta y sin ninguna
observación, al respecto, apruebo la order				
Doña Karina Sandoval Mansilla	X			
Don Alberto Serrano Fillol	Х			
Doña Karina Cárcamo Barría	Х			
D D 11 1 P / . 1 Al /				Ausente por estar en
Don Patricio Fernández Alarcón				Comisión de Servicio
Don Juan Velásquez Muñoz	Х			
TOTAL	5			

Por **5** votos a favor **se acordó aprobar** la proposición hecha por el Sr. Concejal y Presidente del Concejo Municipal de Cabo de Hornos, lo cual queda reflejado en el Acuerdo N° 15 del Concejo, efectuado en la **Sesión Ordinaria N° 03** del día 14 de enero del año 2022.

LUCIANO SAAVEDRA PÉREZ SECRETARIO MUNICIPAL CONCEJO CABO DE HORNOS

AD DE CABO

SECRETARIO MUNICIPAL

Comisión de Reglamento

Se inicia sesión a las 17.12 horas.

Se cuenta con la asistencia de los siguientes Concejales:

- Karina Sandoval
- Karina Cárcamo
- Alberto Serrano
- Juan Velásquez
- José Luis Paredes

De los funcionarios Municipales:

- Carlos Contreras
- Luciano Saavedra
- Patricio Oyarzo
- José Conejeros
- José Castro

Temas a abordar:

- 1.- Programa de Medio Ambiente y Programa de Mantención de Plazas, Cementerio, Áreas Verdes.
- 2.- Ordenanzas Municipales Normas medioambientales, de Derecho y Medio Ambiente.
- 3.- Contratación Programas FRIL, Plaza Abuelo Felipe, Plaza Saludable, Villa El Bosque y Batería Róbalo.

Conclusiones y solicitudes:

- Respecto al primer punto asociado al Programa de Medio Ambiente se discute la falta de claridad respecto al sistema de despacho de los productos reciclados en el programa, sin embargo, se aclara por parte de los funcionarios municipales la intención del despacho mensual, considerando en el presupuesto anual en el ítem flete para dicho despacho. Dentro de las propuestas se señala también establecer un compromiso por toneladas. Sin embargo, en términos legales, se aclara que no es conveniente plasmar en el programa compromisos asociados con una empresa privada, por lo que finalmente se acuerda que en el programa indique compromisos municipales asociados a no colapsar el Centro de Acopio, lo que aseguraría una frecuencia de despacho a Punta Arenas con las empresas en convenio. Para el caso del Programa de Mantención, se consulta respecto a las áreas verdes de Villa El Bosque, sin embargo, se aclara que no correspondería a este programa, porque ya estaría contemplado dentro de los programas FRIL.
- En cuanto a las Ordenanzas Municipales, se confirma que la determinación de sanciones, no puede superar las 5 UTM, de acuerdo al Art 12, inciso 2, de la ley 18695. Se discute además del art 29 de la Ordenanza de Derecho, respecto a las facultades de la máxima

autoridad de eximir de pagos de gravámenes establecidos en la norma. Dicha facultad finalmente hace que la ordenanza misma pierda efectividad, a lo que el mismo asesor legal coincide y secretario municipal confirma un error de tipeo, por lo que se acuerda finalmente eliminar dicho artículo. Asesor legal también señala que una multa ya determinada no se puede eximir por decisión de autoridad. Respecto a la ordenanza de normas medioambientales, se señala la ley 17288 asociada a sitios arqueológicos y que debe trabajarse en ese sentido, además se menciona que parte de los vacíos en la normativa permiten que una empresa pueda fragmentar la petición de extracción de áridos de un mismo sitio, por lo que no requieren pasar por un Estudio de Impacto Ambiental, lo que debe ser un tema de estudio y trabajo en esta ordenanza. Asesor legal señala al respecto, que la normal local no puede establecer procedimientos de impacto ambiental distintos a los ya establecidos en la ley, pero que sin embargo podría trabajarse en esta materia establecer que ante situaciones dudosas de fragmentación una denuncia correspondiente. También se solicita que el artículo 9 de la misma ordenanza señale que corresponde a una zona ADI (área de desarrollo indígena). En general, asesor legal también destaca la importancia de la creación de ordenanzas con pertinencia local, lo cual es apoyado por los concejales asistentes señalando además la importancia que tiene el trabajo conjunto entre funcionarios municipales y concejales en comisiones lo que permite detectar por ejemplo estos errores posibles de subsanar en estas mismas instancias. Respecto a la Ordenanza Medio Ambiental, sin observaciones.

- Proyectos FRIL, se consulta respecto al contratista que realizará la obra Plaza Abuelo Felipe y a una obra previa del mismo, relacionada con el Pórtico de Puerto Williams, en donde ya existen señales de deterioro de los sellantes de la madera. En esta materia DOM aclara que la obra en cuestión considera mantención. Adicionalmente se consulta por la obra de las aceras del Centro Comercial, que a criterio de una Concejala que diariamente transita por ese sector señala que no se encuentra en las mejores condiciones, a lo que DOM indica que la obra se encuentra en estado de "ejecutada" con una recepción provisoria y con observaciones, además la misma contempla una garantía de 6 meses y en caso de que el contratista no cumpliera con las observaciones presentadas, se procedería al cobro de la boleta de garantía. Se aclara las condiciones de postulación y documentos técnicos de las obras y se entrega información de los contratistas participantes.
- Se concluye finalmente entre los Concejales asistentes y el equipo de trabajo municipal,
 considerar para la siguiente sesión ordinaria los siguientes temas en tabla:
 - o Programa Medio Ambiente, realizando las modificaciones discutidas en esta comisión.
 - Programa de Mantención de Plazas, Cementerio y Áreas Verdes.
 - o Ordenanza de Derecho, realizando la eliminación del artículo 29.
 - o Ordenanza de Medio Ambiente
 - Contratación de los 4 Proyectos FRIL expuestos, Plaza Abuelo Felipe, Plaza Saludable, Villa El Bosque y Batería Róbalo.
- Respecto a la Ordenanza de Normas Medio Ambientales, se considera dejar fuera de votación de la próxima sesión, ya que se debe profundizar en esta materia, considerando una siguiente comisión de Medio Ambiente.

Se cierra sesión a las 18.36 horas.